

Centro de Derechos Humanos y Medio Ambiente

Informe sobre
derechos humanos y medio ambiente
en América

*presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en ocasión de la audiencia
de carácter general celebrada en*

Washington D.C. el 16 de Octubre del año 2002

El presente informe fue elaborado por Sofía Bordenave con la colaboración de Romina Picolotti***

Av. Gral Paz 186 Of. 10 A, Córdoba, 5000 Argentina, Cedha@cedha.org.ar

Tel. 54 (351) 425 6278 Fax 54 (351) 429 0681 www.cedha.org.ar

INTRODUCCIÓN

RAZONES

ESQUEMA DE EXPOSICIÓN

CARACTERIZACIÓN DE LOS ABUSOS DE DERECHOS HUMANOS CAUSADOS POR DEGRADACIÓN AMBIENTAL

Productos y desechos tóxicos

EFFECTOS SOCIALES DE LOS ABUSOS DE DERECHOS HUMANOS CAUSADOS POR DEGRADACIÓN AMBIENTAL

CONFLICTOS VIOLENTOS, MEDIO AMBIENTE Y DERECHOS HUMANOS

AMBIENTE, CULTURA Y DERECHOS HUMANOS

REFUGIADOS AMBIENTALES

MEDIO AMBIENTE, POBREZA Y DERECHOS HUMANOS

EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO AMBIENTAL

CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL Y PRINCIPIOS DEL DERECHO AMBIENTAL:

Irreversibilidad de los daños causados por degradación ambiental

Principio de prevención, principio precautorio

El carácter evolutivo de los daños ambientales

El principio de Equidad Intergeneracional

Reparaciones

La responsabilidad estatal

ACCIONES PROPUESTAS

ANEXO CASOS CONCRETOS SOBRE DERECHOS HUMANOS Y MEDIO AMBIENTE

Desechos tóxicos

[Costa Rica/Honduras](#)

[Paraguay](#)

[Perú](#)

[Argentina](#)

Persecución a activistas ambientales

[Brasil](#)

[Colombia](#)

[Ecuador](#)

[Perú](#)

Conflictos internos y medio ambiente

[México](#)

[Guatemala](#)

[Honduras](#)

[Colombia](#)

Actividades militares y medio ambiente

[Centroamérica](#)

[Estados Unidos](#)

[Honduras](#)

Introducción

La resolución 1819, aprobada por la Asamblea General de OEA en el año 2001, inauguró oficialmente un camino que ya se impulsaba en ciertas instancias jurídicas y políticas del sistema interamericano^[1], este camino es el que se abre a través del reconocimiento de la vinculación entre los ámbitos de los derechos humanos y el medio ambiente. Desde entonces, en el escaso tiempo de un año, se han dado avances significativos, uno de los cuales tienen que ver con la nueva resolución 1896 (XXXII-O/02) en la que la tímida terminología de la 1819 ha sido reemplazada por un reconocimiento explícito del vínculo, la Asamblea específicamente resolvió:” *Continuar acompañando el tema, poniendo especial atención a los trabajos que los foros multilaterales relevantes vienen desarrollando sobre el mismo y alentar la colaboración institucional en materia de derechos humanos y medio ambiente en el ámbito de la Organización, particularmente entre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Unidad para el Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente*”^[2].

Desde la sociedad civil intentamos, a través de este trabajo, impulsar el desarrollo de la protección de los derechos humanos y del medio ambiente de manera coordinada y complementaria entre los distintos actores del sistema interamericano. Para esto creemos indispensables presentar un cuadro de situación que refleje las connotaciones que tienen las cuestiones ambientales con respecto al goce de los derechos humanos en los campos fácticos y jurídicos.

El presente informe tiene dos fines. Uno, el primero y más previsible, informativo: se presentan datos, elementos concretos extraídos de la realidad. El segundo tiene que ver con la intención de conmover al lector, esto es crear desde lo teórico y desde lo ético una conciencia y una necesidad de accionar. La realidad ofrece datos contundentes, alarmantes e irrefutables acerca de la manera en la que la degradación ambiental afecta la vida de millones de personas en América. Frente a estos datos están los hechos que conmocionan, multiplicados a lo largo de todo el continente: un campesino asesinado por defender su bosque, que es lo mismo que defender su forma de vida; una mujer o un niño agonizando por no haber desconfiado de la comida, o del agua, o del aire.

Razones

Resulta oportuno mencionar las razones que fundamentaron la elaboración de este informe y posterior solicitud de audiencia de situación general ante la Comisión Interamericana De Derechos Humanos.^[3]

- La escalada alarmante de la degradación ambiental en la región de América Latina y el Caribe, uno de los mayores ecosistemas del mundo. La doble condición de

región pobre en cuanto a desarrollo y rica con respecto a recursos naturales ha impulsado políticas de devastación, desconociendo que la mayor riqueza de los Estados americanos pobres la constituyen sus recursos naturales. Sólo el manejo sostenible de los mismos les permitirá a los países pobres

de la región emprender el camino hacia el desarrollo. La falta de políticas ambientales claras y efectivas, y la condescendencia con la degradación ambiental a cambio de recursos financieros a corto plazo sólo genera más pobreza e incrementa la violación a los derechos humanos de los habitantes de la región. Es imprescindible valorar la importancia del desarrollo sostenible para el efectivo uso y goce de los derechos humanos^[4]

- La convicción de que la degradación ambiental está afectando de una manera nueva los derechos humanos consagrados en la Convención Americana,^[5] esto como consecuencia de la forma que asumen los daños ambientales, que en general son permanentes, irreversibles y que no siempre resultan evidentes. La degradación ambiental actúa también profundizando severamente violaciones de derechos humanos ya existentes,^[6] esta relación degradación ambiental-derechos humanos se encuentra en todos y cada uno de los derechos reconocidos por el sistema interamericano. En este sentido la magnitud y dimensión de la afectación abrumadora^[7].
- La situación actual de absoluta indefensión de las víctimas de abuso ambiental, porque estas no son percibidas como tales y por lo tanto no reciben protección por parte del sistema de derechos humanos.
- La falta de conciencia sobre la gravedad del tema. Nos hemos acostumbrado a convivir con la crisis ambiental como si esta fuera una consecuencia ineludible del “progreso”. Esta visión errónea no sólo ha eliminado cualquier actitud crítica hacia nuestra forma de desarrollo, sino que también ha asegurado una casi absoluta impunidad a los grandes contaminadores. No se perciben a las consecuencias de la degradación ambiental como violaciones de derechos humanos
- La necesidad imperiosa de desarrollo del derecho regional en este sentido, esta necesidad se hace urgente tanto con respecto al desarrollo del derecho interno de los Estados de las Américas para garantizar la efectiva protección de los derechos humanos consagrados en la convención americana frente a las consecuencias de la degradación ambiental^[8], como con respecto al desarrollo del derecho hemisférico.
- La falta de tratamiento sistemático de la relación derechos humanos y medio ambiente por parte de la Comisión Interamericana De Derechos Humanos

-

Esquema de exposición

La idea de que la naturaleza tiene un límite, una capacidad de carga^[9], idea insospechada hace un siglo, se ha hecho evidente y las pruebas están en la profunda degradación que han sufrido los ecosistemas y la calidad de vida de las personas^[10].

Los problemas ambientales han cambiado nuestra forma de relacionarnos con la naturaleza. A los efectos de lograr una mayor claridad expositiva definiremos el concepto de problemas ambientales que posee dos componentes, la degradación ambiental, siendo esta el producto de actos voluntarios realizados tanto por Estados como por particulares que provoquen daños ambientales y afecten

derechos humanos y las modificaciones ambientales, que son los cambios profundos y permanentes de los hábitats naturales causados por intervención humana susceptibles de generar violaciones de derechos humanos^[11].

Una aproximación sistemática a este tema permite detectar una serie de patrones que se presentan en los casos de abusos de derechos humanos originados por problemas ambientales. Estos patrones nos alertan sobre la gravedad y extensión de los abusos y el insuficiente tratamiento jurídico y legislativo que reciben. Creemos que un primer e indispensable paso para remediar estas carencias es el de caracterizar el problema e identificar sus efectos en el contexto social, es así que en el primer capítulo se describen estos patrones y se toma como materia de análisis la producción y traslado de productos y desechos tóxicos. En el segundo capítulo se estudian sucintamente los efectos de los abusos de derechos humanos causados por problemas ambientales a nivel social. En el tercer capítulo se tratan el problema del acceso a la justicia y la necesidad de la aplicación de los principios del derecho ambiental, así como la responsabilidad de los Estados en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Finalizamos el informe esbozando posibles acciones que los órganos de OEA, en este caso la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Comisión) y la Unidad para el Desarrollo Sostenible (en adelante la Unidad), podrían llevar adelante.

Una última aclaración es necesaria: para ejemplificar puntualmente la relación entre derechos humanos y medio ambiente, hemos debido escoger sólo algunos casos concretos que obran en el anexo que se acompaña al presente documento. Queda pendiente un estudio profundo y pormenorizado sobre esta cuestión, que ponga especial énfasis en la situación de las víctimas y la responsabilidad estatal, cuya realización puede ser llevada adelante por un relator ad hoc o surgir como un trabajo conjunto a desarrollar entre la Comisión y la Unidad.

Caracterización de los abusos de derechos humanos causados por degradación ambiental

En el terreno del derecho de los derechos humanos la temática ambiental ha sido relegada a un segundo plano y aunque esta tendencia esta en proceso de revertirse^[12], todavía no ha habido por parte de la comunidad jurídica, una reacción que se corresponda con la real dimensión de este problema.

Esta dimensión se percibe si se parte de una certeza: el estado de la naturaleza condiciona la vida humana, no sólo a escala individual, sino comunitaria y social. Como contrapartida, es la actividad humana la que primordialmente condiciona este “estado” de la naturaleza. De este simple razonamiento se derivan tres aserciones importantes: la degradación ambiental afecta el bienestar de las personas (vulnerando severamente los derechos humanos), esta degradación es causada por la conducta humana (lo que

genera responsabilidad y obligación de reparar) y finalmente los problemas ambientales, generan situaciones que permanecen en el tiempo.

Las violaciones a derechos humanos originadas en problemas ambientales revisten una extrema gravedad ya que en la mayoría de los casos se trata de conductas o actividades sistemáticas, que afectan a grupos de personas o comunidades enteras, con continuidad en el tiempo y efectos que se multiplican y trascienden su origen, vulnerando múltiples derechos humanos. Son en especial los sectores más desposeídos, y por ende más expuestos, quienes soportan, casi sin oponer resistencia, las consecuencias de la degradación ambiental. Esta falta de reacción es atribuible a diversas razones, tales como: el desconocimiento imperante en torno a las consecuencias de la problemática ambiental; la escasa o nula información disponible sobre situaciones potenciales o actualmente peligrosas^[13], la no percepción de las víctimas de degradación ambiental como víctimas de violaciones de derechos humanos y la dificultad de acceder a la justicia. Gran parte de estos abusos se originan en consideraciones de provecho económico que importan un profundo desprecio por los derechos y la vida de las personas.

Hemos tomado como ejemplo para demostrar la veracidad de esta caracterización, el problema de los productos y desechos tóxicos. La elección de este tema se debe a dos razones, la primera es que en todos los países del hemisferio se sufre, de una manera u otra, este problema^[14], la segunda, obedece al desarrollo que ha tenido en el marco de las Naciones Unidas el estudio de esta cuestión^[15].

Productos y desechos tóxicos

La producción industrial y el consumo han aumentado exponencialmente en las últimas décadas asumiendo proporciones extraordinarias. Este proceso continúa acelerándose y no hay país en el mundo que se haya substraído a esta dinámica económica de producción y consumo. Después de la euforia industrial y mercantilista inicial, se sucedieron las grandes tragedias industriales. El agotamiento de los recursos naturales que alimentan la producción industrial, la contaminación del aire el agua y la tierra por los desechos y efluentes, la creación y utilización de productos tóxicos, las condiciones laborales, la desigual distribución de los costos y beneficios económicos, sociales y ambientales de la industrialización, hicieron que el mundo tomara conciencia acerca de la necesidad de crear políticas ambientales que enmarcaran y controlaran las consecuencias de la producción industrial^[16].

A partir de 1900, se han introducido en el medio ambiente casi 100.000 nuevos productos químicos; la mayoría de ellos no han sido estudiados, ni individualmente ni en

combinación, para determinar sus efectos sobre la salud.^[17] En este marco, el problema de los productos y desechos tóxicos ha sido uno de los que más preocupaciones ha creado en la comunidad internacional, habiéndose generado una profusa red de documentos, procedimientos e instituciones que regulan la producción, el movimiento y la disposición final de los productos y desechos tóxicos y peligrosos,^[18] pero, pese a todos estos valiosos esfuerzos, las personas que ven su salud y sus vidas afectadas por los productos y desechos tóxicos se cuentan por millares. La no percepción de estas víctimas como víctimas de abusos de derechos humanos, ha privado a las mismas del acceso a los foros internacionales de protección de derechos humanos como esta Comisión. Esto ha provocado la absoluta indefensión de las víctimas ha agudizado su vulnerabilidad y la impunidad de los responsables de estos abusos.

La Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, consciente de la magnitud del problema, decidió designar un relator especial para estudiar y hacer recomendaciones sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos, nombrándose a ese efecto a la Sra. Fatma Zohra Ouhachi Vesely, Relatora Especial, de conformidad con la resolución 1995/81^[19]. Las conclusiones que se desprenden del largo y profundo trabajo de investigación de la Relatora Especial son alarmantes.

Desde una perspectiva general, se constata que han aumentado las exportaciones de desechos y productos peligrosos desde los países industrializados hacia el Tercer Mundo. En este sentido, lamentablemente, se sostiene que América Latina ha pasado a ser uno de los destinos principales de exportación de desechos e industrias tóxicas: “ *El análisis de las grandes tendencias y características del traslado de desechos tóxicos y productos peligrosos, análisis efectuado por la Relatora Especial en sus precedentes informes presentados a la Comisión de Derechos Humanos, pone de relieve que en el curso del último decenio la región de América Latina y el Caribe^[20] tiende a transformarse en uno de los objetivos de elección para el tráfico ilícito de esos desechos y productos^[21]*”

-

Este tráfico^[22] se da en un marco claramente delictivo, en el que conviven maniobras fraudulentas, actos de corrupción estatales, conexiones con operaciones de tráfico de armas, elementos nucleares y estupefacientes.^[23] La relatora Especial sostiene que el tráfico se ve favorecido por diversos factores tales como: - las desigualdades en materia de normas legales nacionales (y de poder económico) entre los países desarrollados y los países en desarrollo -^[24] - la existencia de un "doble standard" ambiental: “...en los países industrializados las restricciones para la exportación son débiles o nulas, productos que han sido prohibidos, retirados, rigurosamente limitados o no aprobados en países industrializados siguen produciéndose en esos países y exportándose libremente a países en desarrollo. Cabe citar entre ellos ciertos plaguicidas y productos farmacéuticos,

asbesto y plásticos que contienen cloruro de polivinilo (PVC). El caso más universalmente reconocido y mejor conocido de comercio de productos tóxicos y peligrosos es el de los plaguicidas. La OMS estima que los plaguicidas envenenan por lo menos a 3 millones de personas anualmente y matan a unas 20.000".^[25]; 58. Un pavoroso ejemplo de esto es el caso del DBCP, plaguicida tóxico utilizado en las empresas bananeras entre 1967 y 1979 en Costa Rica. Sus efectos causaron la esterilidad irreversible a más de 11.000 trabajadores. En los Estados Unidos se había prohibido la producción y la utilización del DBCP en 1975. La Standard Fruit siguió importándolo a Costa Rica hasta 1979. El Gobierno costarricense prohibió su importación recién en el año 1988. La Relatora sostiene que el producto sigue utilizándose en otras regiones de Centroamérica con distinta denominación^[26]; - la liberalización y la desreglamentación de los mercados internacionales, los programas de ajuste estructural, impuestos a los países en desarrollo deudores por las instituciones financieras internacionales^[27]

A estas razones enunciadas por Vesely cabe agregar otras: -la falta de acceso a la información, esto ocurre más por supresión de la información existente que por simple inacción, ejemplo de esto es lo ocurrido Rinconí, una comunidad pobre que se encuentra a 120 km. de Asunción del Paraguay, donde a fines de noviembre de 1997, representantes de la empresa norteamericana Delta & Pine arrojaron 600 toneladas de semillas tratadas con productos tóxicos en un terreno ubicado en. 30.000 bolsas de 22 kg. Cada una fue vaciada y las semillas diseminadas sobre el suelo, cubriéndoselas con una fina capa de tierra, sin tomar precauciones para la manipulación de los productos, ni del suelo. Las indicaciones sobre la toxicidad del producto estaban en inglés^[28]; - la no justiciabilidad de los compromisos ambientales en el plano interno de los Estados; -las persecuciones de las que han sido víctima activistas que denunciaron casos concretos^[29]; -la corrupción.

Todas estas razones que se enuncian son ciertas, pero la razón principal sigue residiendo en el absoluto desprecio por la vida y los derechos humanos que se desprenden de este tipo de acciones.

Desde el punto de vista del derecho de los derechos humanos, son múltiples las violaciones a los derechos reconocidos a las personas en los instrumentos internacionales y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante la Convención o la Convención Americana) que genera el tráfico y la producción de productos y desechos tóxicos

El primer derecho violado es el derecho a la vida, (art. 4 de la Convención Americana) la Comisión ha considerado, que el derecho a la vida es "el fundamento y sustento de todos los demás derechos"^[30]. A partir de allí, es lamentable comprobar que otros derechos, tales como el derecho a la no discriminación (art. 1), a la integridad personal, (art. 5), el derecho a gozar de garantías judiciales (art. 8), el derecho a la indemnización (art.10), los derechos del niño (art.19), a la propiedad privada, (art. 21), el derecho de igualdad ante la Ley (art. 24) y el derecho a recibir protección judicial (art. 25) se ven también severamente afectados.

Las principales víctimas del tráfico de desechos y productos tóxicos son los sectores más pobres de países pobres. Grupos y comunidades indefensos. Como ha sido constatado por la Relatora Especial: "Detrás de las transferencias llamadas "legales" de movimientos transfronterizos de desechos se ocultan a menudo operaciones de vertimiento de desechos peligrosos que deberían ser eliminados o almacenados definitivamente. Estos desechos son encaminados hacia países pobres que no disponen de la infraestructura necesaria para una gestión adecuada de los desechos. Estos desechos se vierten generalmente en zonas excesivamente pobladas de regiones pobres y cerca de aglomeraciones, lo que impone grandes riesgos al medio ambiente y a la vida y salud de las poblaciones más pobres y que menos pueden defenderse."

La violación masiva y consciente de los derechos humanos de estas poblaciones no puede quedar impune ni puede ser soslayada utilizando como excusa argumentos de dudosa raigambre jurídica que privilegian algunos derechos por sobre otros. El derecho de los derechos humanos tiene un fin protectorio, sólo esa interpretación debe primar a la hora de los planteos legales.

Efectos sociales de los abusos de derechos humanos causados por degradación ambiental

La crisis ambiental ha irrumpido en la vida actual provocando graves conflictos y una total transformación del tejido social. El desplazamiento forzado de personas; la agudización de la pobreza, la erosión cultural y lingüística de sociedades tradicionales, la inseguridad alimentaria y la escalada de conflictos violentos son algunas de las formas que asumen estas transformaciones. En el presente capítulo presentamos a título enunciativo algunos ejemplos de los efectos con los que los problemas ambientales castigan a las sociedades en el hemisferio^[31].

Conflictos violentos, medio ambiente y derechos humanos

Los problemas ambientales han surgido como una nueva causa de conflictos violentos, ya no se trata en este caso de los tradicionales disputas originadas por el acceso a recursos (guerras por tierras, petróleo, etc.), sino que son conflictos basados en la escasez de recursos que la degradación ambiental genera: *Not the common goods but the common bads are casus belli, and increasingly so.*^[32]

Estos conflictos asumen distintas formas, la primera es la de la persecución de activistas ambientalistas. Nuestro continente tiene una larga y deplorable historia de violaciones de los derechos humanos de los activistas ambientales,^[33] estos han sido víctimas de asesinatos, torturas, desapariciones, encarcelamientos y otras formas de abusos. Las violaciones se han multiplicado en los últimos años, provocando no sólo perjuicios individuales, sino también sociales por vía del efecto terror “chilling effect” que estas situaciones generan. Los activistas ambientales cumplen una trascendental función social ya que defender el medio ambiente importa también avanzar en la protección de los derechos humanos. Esta relación ha sido expresamente reconocida por la reflexión de la señora Hina Jilani Representante Especial De Naciones Unidas Para Los Defensores De Derechos Humanos “...el término defensores derechos humanos no está restringido exclusivamente a aquéllos que promueven y protegen los derechos civiles y políticos. La declaración... reconoce como defensores de derechos humanos a aquéllos que luchan por la promoción, protección, e implementación de los derechos sociales económicos y culturales. En consecuencia, aquéllos que defienden el derecho a un medio ambiente sano, o que promueven los derechos de los pueblos indígenas se encuentran sin duda alguna dentro de la definición de defensores de derechos humanos^[34]

Asimismo, la tarea de los activistas ambientales presenta algunas especificidades en las que vale la pena detenerse, pues de ellas surge la importancia del rol que estos cumplen y su imperiosa necesidad de protección. Los defensores del medio ambiente crean conciencia social acerca de los problemas ambientales y denuncian conflictos que en muchos casos no resultan obvios para la mayoría de la gente. Esto, sumado al hecho de que en general las situaciones de abusos de derechos humanos causadas por problemas ambientales necesitan ser detectadas tempranamente para que los daños puedan ser controlados o revertidos y que los problemas ambientales están muy frecuentemente enlazados a cuestiones de provecho económico, los hace particularmente vulnerables.

Como lo ha sostenido la Sra Hina Jilani “ El éxito de la divulgación de las violaciones de los derechos humanos y la búsqueda de reparación depende en buena medida del grado de seguridad de que disfruten los defensores de los derechos humanos. Así pues, tratar

de resolver la cuestión de la impunidad y su relación con los defensores es un elemento crítico de la promoción y protección de los derechos humanos [35]

En el ámbito del sistema interamericano esta problemática también ha merecido una especial atención por parte de la Asamblea General de la OEA[36] y de la Comisión. Es así que en diciembre del 2001 el Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Dr. Santiago A. Canton, decidió crear dentro de la Oficina del Secretario Ejecutivo, una Unidad Funcional de Defensores de Derechos Humanos, encargada de coordinar las actividades de la Secretaría Ejecutiva en esta materia. La Unidad tiene como tarea principal recibir información sobre la situación de los defensores de derechos humanos en el Hemisferio, mantener contactos con organizaciones no gubernamentales y gubernamentales y coordinar el trabajo de la Secretaría Ejecutiva relacionado con los defensores de derechos humanos en las Américas. Conociendo la especial sensibilidad de los promotores de esta decisión y a la luz de lo reseñado hasta ahora con respecto a la vinculación de la defensa del medio ambiente con la protección de los derechos humanos, no dudamos que la Unidad incluirá en su ámbito de protección a los activistas ambientalistas.

Una segunda forma de esta relación conflictos violentos medio ambiente, esta originada en las políticas de explotación que devastaron los recursos naturales en numerosas regiones de América, causando el empobrecimiento y la desposesión de campesinos, generaron nuevos y preocupante problemas sociales y un aumento de los conflictos violentos en la región.

En muchas regiones de América[37] se desarrollan sordas guerras internas entre campesinos, grupos paramilitares y empresas. La presión a la que han sido sometidos los recursos naturales provoca situaciones críticas de escasez a la que deben hacer frente las poblaciones[38]. La situación es tan acuciante, que en muchos casos, la lucha por acceder a los recursos se ha convertido en una cuestión de supervivencia. La degradación ambiental actúa agudizando conflictos ya existentes, relacionados en general con situaciones de inestabilidad política, deserción estatal y fuertes intereses económicos. En este marco se producen estos conflictos violentos de alta y baja intensidad, que generan graves violaciones de derechos humanos.

No podemos dejar de mencionar una tercera conexión entre conflictos violentos y medio ambiente, que surge de las actividades militares en la región, a esta dedicamos una breve reflexión. Los problemas ambientales no son sólo causa de conflictos violentos, sino también consecuencia de estos. Las guerras internas e interestatales y las zonas militarmente ocupadas en tiempo de paz generan severos impactos ambientales de tal forma que la preocupación por el medio ambiente no es ajena al Derecho Internacional Humanitario[39].: “ *La inclusión, en los trabajos más recientes de codificación del derecho*

internacional humanitario, de las cuestiones relacionadas con la protección del medio ambiente era, a la vez, evidente y lógica: evidente puesto que las principales tendencias en el desarrollo del derecho aplicable en tiempo de paz son, con frecuencia, idénticas a las que conducen al desarrollo del derecho internacional humanitario; lógica si se tienen en cuenta los graves daños que algunos métodos o medios de guerra modernos causan al medio ambiente.^[40]” Existen normas de derecho internacional humanitario con contenido específicamente ambiental^[41] y normas generales que protegen tangencialmente al medio ambiente^[42].

En cuanto a América, los conflictos violentos son en general de orden doméstico, en este sentido la Cruz Roja Internacional sostiene que pese a la falta de regulación específica: *“La protección del medio ambiente no está, sin embargo, totalmente ausente del Protocolo II, gracias al artículo 14 («Protección de los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil») y al artículo 15. El artículo 14 prohíbe los ataques contra «los artículos alimenticios y las zonas agrícolas que los producen, las cosechas, el ganado, las instalaciones y reservas de agua potable y las obras de riego» y contribuye así, sin duda alguna, a la protección del medio ambiente en período de conflicto armado no internacional. Ocurre lo mismo con el artículo 15, que prohíbe los ataques contra las instalaciones que contienen fuerzas peligrosas, si esos ataques pueden causar la liberación de estas fuerzas”^[43].* La presencia de fuerzas militares nacionales y extranjeras y sus prácticas generan focos de contaminación y afectan los derechos de numerosas personas en América.

Ambiente, cultura y derechos humanos

La cultura de una sociedad define la forma en que se relacionan los hombres entre sí y estos con la naturaleza^[44]. Las comunidades desarrollan, a lo largo del tiempo, unos ciertos saberes y costumbres en relación a su entorno que les permite asegurar su supervivencia y definir sus rasgos culturales. Es así que la identidad cultural y lingüística de un pueblo se forja, en gran medida, en relación al ambiente que lo rodea. La modificación dramática del ambiente causado por procesos de degradación (desertificación, pérdida de biodiversidad, contaminación de aguas etc.) o por grandes obras de infraestructura, (megarepresas, autopistas, instalación de cinturones industriales) coloca a las comunidades indígenas, culturas minoritarias y a sociedades tradicionales en general, en situaciones críticas. Esta desculturización implica la pérdida de la soberanía alimentaria^[45] y el patrimonio genético, el olvido de medicinas tradicionales. Todos estos son elementos que van minando la cultura de los pueblos, provocando violaciones y abusos de derechos humanos

Tal como lo ha sostenido la Comisión Interamericana: *“... Determinados grupos indígenas mantienen vínculos especiales con sus tierras tradicionales, y una estrecha dependencia*

con los recursos naturales que éstas les ofrecen, los cuales son esenciales para su supervivencia física y cultural...^[46]

Por esta razón es que las modificación o alteraciones ambientales producen profundos efectos en las sociedades tradicionales, que las más de las veces importan abusos de sus derechos humanos. Adoptamos el concepto de sociedad tradicional, ya que creemos necesario extender el ámbito de protección más allá de las comunidades indígenas, incorporando a otro tipo de sociedades con identidad cultural propia.

Refugiados ambientales

En 1985 el PNUMA presentó un informe titulado “refugiados ambientales”, definiéndolos como: “aquellos individuos que han sido temporariamente desplazados a causa de peligros naturales o accidentes industriales, que han sido permanentemente desplazados por grandes proyectos económicos de desarrollo, o que se han visto obligados a emigrar por el mal procesamiento y depósito de residuos tóxicos.”^[47] El Banco Mundial, estimó que en 1998 había 25 millones de personas desplazadas debido a la degradación del medio ambiente, cantidad superior a la de refugiados por causa de guerras.

El desplazamiento forzoso de una persona implica más que un cambio de lugar de residencia, conlleva consigo una carga que ha merecido las reflexiones sabias y sensibles del Juez A. A. Cançado Trindade, la carga del desarraigo: “Con el desarraigo, uno pierde, por ejemplo, la familiaridad de lo cotidiano, el idioma materno como forma espontánea de la expresión de las ideas y los sentimientos, y el trabajo que da a cada uno el sentido de la vida y de la utilidad a los demás, en la comunidad en que vive. Uno pierde sus medios genuinos de comunicación con el mundo exterior, así como la posibilidad de desarrollar un proyecto de vida. Es, pues, un problema que concierne a todo el género humano, que involucra la totalidad de los derechos humanos, y, sobre todo, que tiene una dimensión espiritual que no puede ser olvidada, aún más en el mundo deshumanizado de nuestros días...El problema sólo puede ser enfrentado adecuadamente teniendo presente la indivisibilidad de todos los derechos humanos (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales)”^[48].

Este voto concurrente del Juez A. A. Cancado Trindade fue emitido con motivo de la audiencia pública del 08 de agosto de 2000 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las Delegaciones tanto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como de la República Dominicana buscaron contextualizar el presente caso de los Haitianos y Dominicanos de Origen Haitiano en la República Dominicana. Cabe destacar que En Haití, la mitad de las tierras aptas para cultivo ya se perdieron, generando 1,3 millones de "refugiados ambientales" (en México son 900 mil por año)^[49]

La construcción de grandes obras de infraestructura ha generado también una gran masa de personas desplazadas. El Informe de la Comisión Mundial sobre Represas es más que elocuente: “entre 40 y 80 millones de personas han sido desplazadas en todo el mundo por las represas.- Millones de personas que viven río abajo de las represas - en particular aquellas que dependen de las planicies de inundación naturales y de la pesca - han visto sus medios de subsistencia seriamente dañados y se ha puesto en peligro la productividad futura de sus recursos.- Muchos de los desplazados no fueron reconocidos (o registrados como tales) y por lo tanto no fueron reasentados o indemnizados. Se indicó también que “es probable que los pobres, otros grupos vulnerables y las generaciones futuras sufran de un modo desproporcionado los costos sociales y ambientales de las grandes represas sin ganar una parte acorde de los beneficios económicos- Los grupos indígenas y tribales y las minorías étnicas vulnerables han sufrido desplazamientos de un modo desproporcionado y han experimentado impactos negativos en sus medios de subsistencia, cultura y espiritualidad. - Las poblaciones afectadas que viven cerca de los embalses, las personas desplazada y las comunidades río abajo han tenido que enfrentarse a menudo con problemas de salud, y con consecuencias negativas en sus medios de subsistencia debido a cambios ambientales y sociales. Entre las comunidades afectadas, las diferencias entre los sexos se han incrementado y las mujeres han soportado con frecuencia de un modo desproporcionado los costos sociales y se las ha discriminado a menudo a la hora de participar en los beneficios.”^[50]

En este caso la vulnerabilidad de las víctimas y los abusos de derechos humanos se agudizan por dos razones: la primera, reside en el hecho de que las modificaciones ambientales se llevan a cabo sin respetar el derecho a la participación de las poblaciones afectadas^[51]. Existe un modelo recurrente alrededor del mundo, en virtud del cual se llevan a cabo proyectos de desarrollo a gran escala, que producen un daño ambiental irreparable en tierras que pueblos indígenas han utilizado, ocupado y reclamado históricamente; (y sociedades con identidad cultural propia), tales proyectos se llevan a cabo sin previa evaluación de los impactos ambientales y sociales ocasionados y sin proporcionar la información adecuada y oportuna a las partes afectadas;^[52] produciéndose severas violaciones de los derechos humanos de las comunidades afectadas. La segunda esta dada por que el concepto de reparación que se tiene en cuenta para compensar a los desplazados es insuficiente y no contempla el valor de la pérdida cultural que estos sufren. Existe una tendencia generalizada en el sentido de desvalorizar los saberes locales y suponer que una familia que es desplazada, por el sólo hecho de recibir una vivienda en otro lugar ha sido debidamente compensada. En la Patagonia Argentina, durante la década de los 90 se construyó la Represa de Alicurá. Para llevar adelante la obra se desplazó a una comunidad indígena mapuche que vivía a orillas del río que sería embalsado, el río Limay. Los mapuches fueron trasladados a una zona alta, sin agua cerca, muy expuesta a los vientos y fríos patagónicos, zona absolutamente desfavorable para la cría de

ganado (actividad a la que tradicionalmente se dedicaban). Recibieron en concepto de compensación viviendas de tres ambientes, lo suficientemente altas como para que calefaccionarlas resultara una tarea ímproba, lo suficientemente ajenas para que rápidamente se iniciara la migración a las ciudades.

Medio ambiente, pobreza y derechos humanos

Las políticas públicas son discriminatorias en cuanto a que las cargas de la degradación ambiental son generalmente soportadas por la población más vulnerable.^[53]

Presentamos a continuación algunas reflexiones acerca de la relación entre medio ambiente y pobreza porque indiscutiblemente una de las principales causas de discriminación en nuestro continente está dada por el hecho de ser pobre.

La pobreza extrema condena al ser humano a una vida de privación y sufrimiento e implica en sí misma la violación de derechos humanos básicos y. El informe del Relator Especial Sr. Leandro Despouy sobre derechos humanos y la extrema pobreza (E/CN.4/Sub.2/1996/13) presentado a la Subcomisión en agosto de 1996, afirma que la pobreza extrema constituye la "denegación de todos los derechos humanos". Esta denegación debe ser considerada en su aspecto jurídico como una deserción estatal con respecto a su obligación de respetar los derechos humanos y no solamente como un problema político y económico.

En nuestro continente, la pobreza se ha convertido en el destino de millones de personas^[54], tanto más, cuanto esta ha asumido dimensiones estructurales. "La pobreza no es un problema individual o familiar ni está relacionada con peculiaridades culturales de determinados países. Es una consecuencia de estructuras y procesos económicos, de formas de distribución de ingreso, de la mayor o menor cantidad de servicios que ofrece el Estado, de la cantidad de empleo que crea, de la relación entre la población y el medio ambiente y del grado de estabilidad y paz o inestabilidad y conflicto armado que existe"^[55]

La relación entre pobreza y medio ambiente se hace presente tanto en el ámbito rural como el urbano. Los procesos de desertificación, de agotamiento de recursos pesqueros, o las modificaciones ambientales, han generado un permanente empobrecimiento de la población rural y una emigración constante hacia las ciudades^[56], pero lo cierto es que también en las ciudades la pobreza y la degradación ambiental generan violaciones masivas de derechos humanos. El aumento del desempleo y la subocupación a partir de los 80, la deserción de los estados con respecto a su obligación primaria de asegurar a la población salud, agua potable, vivienda y educación provocó que a grandes sectores de

la población les resultara imposible acceder al sistema de servicios públicos. Ya no se trata de pobreza sino de la exclusión lisa y llana^[57]. Sin trabajo, sin vivienda y sin saneamiento, la población pobre fue siendo expulsada a sectores alejados de las ciudades donde el riesgo ecológico es mayor: *“los asentamientos irregulares urbanos aparecieron normalmente en las zonas de alto riesgo a consecuencia de desastres naturales u ocasionados por el hombre tales como inundaciones, deslizamientos de lodo, enfermedades o riesgos industriales...Algunas veces, estos habitantes tienen que trepar pendientes que son demasiado pronunciadas para brindar vivienda segura. Otros construyen a la sombra de industrias contaminantes o hacen sus viviendas en cuencas protegidas”*^[58]

A estas situaciones se les suma el hecho de que las políticas públicas (políticas en las que estos sectores difícilmente pueden influir) asumen conductas claramente discriminatorias, basta con observar donde se ubican las industrias contaminantes o los basurales en la mayor parte de las ciudades de América o los planes de gestión del agua.

Trasladados estos hechos al plano jurídico, el incumplimiento por parte de los Estados de sus obligaciones fundamentales es palmario. Si se tienen en cuenta los índices de enfermedad y mortalidad infantil causados por la deficiente gestión ambiental^[59] en las ciudades, es posible afirmar que el accionar del Estado provoca violaciones masivas de derechos humanos básicos.

“Human rights law does not place obligations on States to be the sole provider of essential services; however, States must guarantee the availability, accessibility, acceptability and adaptability of essential services including their supply, especially to the poor, vulnerable and marginalized.”^[60]

El acceso a la justicia y la aplicación de los principios del derecho ambiental

En los sistemas de protección de derechos humanos la posibilidad de acceder a la justicia constituye no sólo un derecho en sí mismo sino también la garantía que hace posible el funcionamiento de todo el sistema.

Este doble contenido, importa que el derecho al acceso a la justicia no agota su ámbito protectorio en el hecho de la existencia de un recurso judicial, (derecho al acceso en sí mismo), el acceso a la justicia garantiza también que este recurso sea eficaz, (es decir que funcione como garantía de los otros derechos) como lo sostuvo la Corte en el caso Velásquez Rodríguez:

64. Que sean adecuados significa que la función de esos recursos, dentro del sistema del derecho interno, sea idónea para proteger la situación jurídica infringida. En todos los ordenamientos internos existen múltiples recursos, pero no todos son aplicables en todas las circunstancias. Si, en un caso específico, el recurso no es adecuado, es obvio que no hay que agotarlo, así lo indica el principio de que la norma está encaminada a producir un efecto y no puede interpretarse en sentido de que no produzca ninguno o su resultado sea manifiestamente absurdo o irrazonable.

66. Un recurso debe ser, además, eficaz, es decir, capaz de producir el resultado para el que ha sido concebido.

Corte I.D.H, Caso Velásquez Rodríguez, sentencia del 29 de Julio de 1988, serie C, nro. 4, párrafos 63,64 y 66. (La negrita nos pertenece)

La experiencia demuestra que cuando se producen violaciones de derechos humanos causadas por problemas ambientales el acceso a la justicia se ve restringido en sus dos formas, como posibilidad de recurrir ante un Tribunal y como garantía de recibir una protección real ante un derecho vulnerado.

Con respecto al primer caso la regla es que no se judicializan las violaciones de derechos humanos causadas por degradación ambiental. Hemos enunciado algunas de las razones que explican esto: la no existencia de recursos judiciales adecuados, la falta de información, la no percepción de estas víctimas como víctimas de abusos de derechos humanos, la falta de conciencia sobre las consecuencias de la degradación ambiental, etc.

La segunda forma en la que el derecho a acceder a la justicia es afectado, se presenta en los casos en los que se ha producido una violación de derechos humanos causada por problemas ambientales, la instancia judicial existió, pero las herramientas jurídicas que son utilizadas no resultaron eficaces para garantizar el derecho afectado.

Esto sucede porque los problemas ambientales tiene especificidades que hacen necesaria la aplicación de los principios del derecho ambiental cuyos principios y lógica

responden a estas especificidades. La idea de problemas ambientales que hemos enunciado hasta ahora^[61] es contenedora del concepto de daño ambiental.

Características del daño ambiental y principios del derecho ambiental:

Irreversibilidad de los daños causados por degradación ambiental

-

Principio de prevención, principio precautorio

La mayor parte de los daños ambientales son permanentes y difícilmente subsanables. Por esta razón los pilares del derecho ambiental que operan en este sentido son el principio de prevención y el principio precautorio.

El Tribunal Internacional de Justicia ha afirmado que: "...no pierde de vista que, en el ámbito de la protección del medio ambiente, la vigilancia y la prevención se imponen en razón del carácter a menudo irreparable de los daños causados al medio ambiente y de los límites inherentes al propio mecanismo de reparación de este tipo de daños"^[62]

El principio de prevención importa la adopción de las medidas necesarias, judiciales y administrativas, para que no se llegue a consumir el daño ambiental. En los casos en los que el daño ambiental puede afectar también derechos humanos consagrados en la Convención Interamericana es procedente la aplicación del principio de prevención por vía de las medidas cautelares.

El principio precautorio específicamente regula la manera en que se debe actuar cuando la ciencia no da respuestas definitivas^[63]. Cuando la realización de una actividad genere dudas razonables acerca de la posible existencia de un perjuicio ambiental, la falta de certeza científica no podrá ser argumentada para justificar la realización del hecho potencialmente peligroso. La aplicación del principio precautorio, cuando existen elementos para suponer la violación o la posibilidad de violación de derechos humanos, es de vital importancia ya que los potenciales damnificados no siempre se encuentran en condiciones de afrontar los gastos que implican la realización de análisis e investigaciones científicas.^[64]

El principio precautorio cumple así una función protectora para las posibles víctimas al invertir la carga probatoria. De esta manera, el Principio de Precaución puede ser considerado como análogo del derecho ambiental con respecto al

criterio de medidas cautelares adoptado por la Comisión: cuando surge un riesgo de daño irreparable a personas y/o medio ambiente, la cautela dicta “errar de manera cauta ”erring on the side of caution” y prevenir la acción amenazante hasta que se lleve a cabo la total consideración de los hechos principales. [\[65\]](#)

-

El sistema Interamericano otorga protección a las víctimas de derechos humanos a través de las medidas cautelares y las medidas provisionales. La adopción de los principios de prevención y precautorio en el marco de esta herramienta procesal, es una condición esencial para la plena efectividad del derecho de acceso a la justicia.

-

El carácter evolutivo de los daños ambientales

-

El principio de Equidad Intergeneracional

-

El daño ambiental no consuma sus efectos en el presente, sino que estos se continúan y en ocasiones agravan con el tiempo.

El agotamiento de los recursos no renovables; la eliminación de los recursos renovables; el deterioro del agua, el aire y los suelos; la pérdida de recursos culturales son algunos de los problemas que soportarán las generaciones futuras^[66]. Problemas originados por nuestra conducta actual, sobre la base de decisiones tomadas, en muchos casos, con absoluta conciencia del daño que se está causando, que atentan contra la vida o la calidad de vida, producen efectos que no tienen posibilidad de mensurarse en el tiempo y terminan convirtiéndose en hipotecas de muerte que han de pagar las generaciones del futuro que en nada participaron de su gestión.

La teoría de la equidad intergeneracional recoge estas razones y parte de una premisa: cada generación es garante y usuaria de nuestro patrimonio común, natural y cultural^[67]. En tal sentido debe asumir la responsabilidad, moral y jurídica por la custodia de este patrimonio.

El concepto de equidad ha regido la jurisprudencia de los tribunales internacionales cumpliendo diversas funciones,^[68] la Corte internacional de Justicia ha sostenido que: “La equidad como concepto legal es un desprendimiento de la idea de justicia. La Corte, cuya tarea es por definición la de administrar Justicia, tiene el deber de aplicarlo...”^[69]

La equidad intergeneracional debe ser incorporada a las decisiones políticas y jurídicas^[70] en las que se implican cuestiones ambientales, a través de la adopción de criterios que tengan en cuenta la protección de los derechos las generaciones futuras.

En definitiva, dadas las características del daño ambiental, entendemos que en los casos en que existan violaciones a los derechos humanos provocadas por problemas ambientales, deben incorporarse al razonamiento y decisión judiciales los principios del derecho ambiental para garantizar el pleno goce del derecho de acceder a la justicia.

-

-

Reparaciones

En los casos de violaciones de derechos humanos por degradación ambiental las indemnizaciones, cuando se obtienen, son parciales y no llegan a cumplir la función jurídica de reparación de los daños causados^[71]. Esto ocurre como consecuencia de una visión asistemática y parcial de este tipo de situaciones que no contempla la dimensión y el carácter específico del daño ambiental.

Lamentablemente cuando se producen daños ambientales la posibilidad de retrotraer las cosas a su estado anterior (lo que respondería al concepto de restitutio in integrum) se vuelve casi imposible. Como ya lo indicáramos más arriba, esto otorga al derecho ambiental un fuerte carácter preventivo y la reparación de los daños causados debe incorporar también este elemento. La reparación debe contemplar los daños que los damnificados sufrieron de la manera más completa posible, incluyendo no sólo las pérdidas patrimoniales directas sino también aquellas relacionadas con el daño moral y con los efectos a largo plazo que el daño pueda ocasionarles.^[72] Por otra parte, en estos casos, no pueden excluirse de las reparaciones la recomposición de los ambientes dañados, de otra manera el foco causante de violaciones de derechos humanos permanece y genera nuevas e inocentes víctimas. En casos en los que las reparaciones hayan sido parciales, insuficientes, y no hayan contemplado la eliminación de la causa productora de las violaciones, surge claramente la responsabilidad estatal por no permitir el acceso a la justicia a las víctimas ya que la reparación “es el sistema eficaz para la protección de los derechos humanos, lo que conduce a que los fallos no queden en mera condena moral.”^[73]

Volviendo a la caracterización que presentáramos al principio sobre la forma en que la degradación ambiental impacta sobre los derechos humanos: Las violaciones a derechos

humanos originadas en problemas ambientales revisten una extrema gravedad ya que en la mayoría de los casos se trata de conductas o actividades sistemáticas, que afectan a grupos de personas o comunidades enteras, con continuidad en el tiempo y efectos que se multiplican y trascienden su origen, vulnerando múltiples derechos humanos. Son en especial los sectores más desposeídos, y por ende más expuestos, quienes soportan, casi sin oponer resistencia, las consecuencias de la degradación ambiental, gran parte de estos abusos se originan en consideraciones de provecho económico que importan un profundo desprecio por los derechos y la vida de las personas; creemos que en estos casos es posible hacer responsables a los Estados por daños morales a la comunidad, en este sentido, la Corte Interamericana ha sostenido que “ la obligación de pagar una indemnización moral no se extiende a favor de (comunidades intermedias) ni a favor del Estado en que la víctima participaba...(y que) si en algún caso excepcional se ha otorgado una indemnización en esta hipótesis, se ha tratado de una comunidad que ha sufrido un daño directo”^[74] dejando así abierta la posibilidad de reparar ante daño moral directo.

La responsabilidad estatal

-

La responsabilidad del Estado en los casos de abusos de derechos humanos causados por degradación ambiental, asume diversas formas. La primera surge de las conductas atribuibles directamente a los Estados, cuando la degradación es producto de la conducta de los Estados, la responsabilidad es clara e incontrovertible.

Otra forma de responsabilidad está dada por la obligación asumida por los estados americanos en la Convención americana de respetar y garantizar (art 1.1) los derechos en ella consagrados, en este sentido, definiendo el alcance de esta obligación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que los Estados partes están obligados a “organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de tal manera que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho violado y, en ese caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos”^[75]. Aún la violación de derechos humanos perpetrada por un simple particular, o por un autor no identificado puede acarrear la responsabilidad del Estado. Los Estados asumen obligaciones positivas para asegurar el goce de los derechos humanos, no basta entonces la ratificación de instrumentos internacionales, sino que, a este importante paso, se debe sumar esta “organización del aparato gubernamental y de las estructuras del poder público”. La falta de controles que estimulan el tráfico de desechos y productos tóxicos y peligrosos genera

una clara responsabilidad estatal. Una segunda causa de responsabilidad está dada por la inacción del Estado ante la violación de derechos humanos. Tal como lo ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos: "...el Estado que deja impune las violaciones de derechos humanos viola su deber de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos de las personas sujetas a su jurisdicción[76]. En este sentido la Corte sostiene que "por impunidad debe entenderse "la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana". El Estado [...] tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares"[77].

En América se ha contaminado y degradado el ambiente con total impunidad, las pruebas están en el profundo deterioro natural que sufren todos los países de la región, con sólo retrotraerse dos décadas atrás este deterioro se hace evidente.

Acciones propuestas

La salvaguardia de los derechos humanos no reside sólo en los documentos ni en las instituciones sino también (y principalmente) en el sentido de dignidad y en la voluntad que las personas tienen para respetar y hacer respetar sus derechos. La conciencia de ser titular de estos derechos y la posibilidad de requerirlos judicialmente son las condiciones ineludibles que generan esta voluntad. Esta tarea de concientización y efectivización es responsabilidad primordial de los Estados, pero es indudable que la certeza de poder recurrir ante un Tribunal Internacional, para reclamar y obtener justicia opera como un incentivo para luchar por los derechos.

Esta certeza surge del accionar de los Tribunales. Es por esto que la responsabilidad de la Corte y la Comisión no se limita a los casos que le son sometidos sino que cada sentencia que de allí emana, repica en la conciencia y en la esperanza de las víctimas de América. Awas Tigngi tuvo ese efecto, en ese documento, los pueblos indígenas encontraron un nuevo sentido de lucha y dignidad.

Por ello también es que en su deber de promover la observancia y defensa de los derechos humanos, la Comisión ha de estar alerta ante las nuevas amenazas que se ciernen sobre estos. Es indudable que en nuestra época, la crisis ambiental ha creado una fuente de violaciones de derechos humanos. Esta crisis ambiental no es una suerte de consecuencia ineludible del progreso, sino que es producto de conductas y actividades conscientemente dañosas.

En este sentido, es imperioso que la Comisión lleve adelante su tarea de “estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América”. Es necesario saber cual es la real dimensión de este problema, esto implica a priori un relevamiento de la situación general de los derechos humanos en relación al medio ambiente en el continente. Este relevamiento puede llevarse a cabo a través de la creación de un relator ad hoc o, sin ser ambas medidas excluyentes, puede incorporarse un capítulo sobre derechos humanos y desarrollo sustentable a los informes generales y particulares que anualmente produce la Comisión. Tal como lo indica la Res. 1819, citada ut supra, la colaboración de la Comisión con la Unidad de Desarrollo Sostenible, permitirá un abordaje más completo, y sólido de la problemática, dado que en la materia ambiental, la ciencia y el derecho deben colaborar estrechamente para construir respuestas a largo plazo. La Unidad de Desarrollo Sostenible tiene la capacidad para colaborar en estos informes y desarrollar sistemas de alerta temprana que pongan en guardia a la Comisión y a la sociedad civil sobre problemas ambientales susceptibles de violar derechos humanos. La Unidad puede colaborar activamente en las visitas in loco que realice la Comisión. El apoyo técnico de la Unidad resultará inestimable en aquellos casos en los que sea necesario llevar adelante estudios de impacto socio ambiental.

Por último consideramos que la difusión de esta problemática es un punto esencial ya que cumple una doble función concientizadora y preventiva. La labor conjunta de la Comisión, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos y la Unidad de Desarrollo Sostenible puede permitir que la sociedad civil organizada, en particular las Ongs que desarrollen tareas en el ámbito de los derechos humanos, de la cultura y del medio ambiente, reciban capacitación para detectar y denunciar abusos de derechos humanos causados por problemas ambientales.

En definitiva, creemos esencial que la Comisión aborde esta problemática desde su real dimensión, que aplique los principios jurídicos que mejor convengan a los casos que le son sometidos y que siga velando por la dignidad de los hombres, mujeres, niños y niñas de América

Anexo Casos concretos sobre derechos humanos y medio ambiente^[78]

-

Desechos tóxicos

-

Costa Rica/Honduras

Extractos del Informe sobre América Latina de la Relatora Especial

Con frecuencia se ha hecho referencia al hecho de que la utilización del dibromocloropropano (DBCP) ha provocado la esterilidad irreversible de más de 11.000 trabajadores de la banana que prestaban sus servicios en las empresas americanas United Fruit Company y Standard Fruit Company... El contacto con pequeñas dosis puede dañar a órganos vitales como los pulmones, el hígado y los riñones y provocar una atrofia de los testículos. A dosis altas, el DBCP provoca esterilidad. Un estudio realizado en 1958 por la Universidad Nacional de Costa Rica y transmitido de forma confidencial a Shell Oil y Dow Chemical confirmó la toxicidad del DBCP.

58. Entre 1967 y 1979 en Costa Rica se autorizó el registro y la utilización de este producto, sin tomar en consideración su toxicidad ni sus efectos sobre el medio ambiente y sobre la salud de las personas, y sin que se exigiera de las empresas bananeras que adoptasen medidas de higiene y de seguridad para la protección de los trabajadores. Mientras que en los Estados Unidos se prohibió la producción y la utilización del DBCP en el territorio en 1975, la Standard Fruit siguió importándolo a Costa Rica hasta 1979. El Gobierno costarricense no prohibió su importación hasta el año 1988 (decreto ejecutivo N° 18346 MAG del 8 de octubre de 1988).

60. Este caso se evoca por las repercusiones que aún tiene en la actualidad. En efecto, desde 1982 más de 9.000 trabajadores de las bananeras han denunciado ante los tribunales de los Estados Unidos (en Texas y en Nueva Jersey) a las empresas Shell Oil, Dow Chemical, Standard Fruit y United Fruit. Algunos de esos trabajadores (6.000) se han dirigido además a los organismos públicos costarricenses (Instituto de Seguridad Social y Departamento de Prestaciones Sanitarias) solicitando que se les indemnice por riesgos profesionales y accidentes del trabajo. Por medio de colectivos de abogados costarricenses asociados a abogados estadounidenses, estos trabajadores han pedido que se les indemnice, pero aún no han obtenido satisfacción

61. Los interlocutores de la Relatora Especial consideran que aún no se han descubierto todas las víctimas del DBCP, dada la gran movilidad que tienen los

trabajadores de las bananeras. Además, no se ha establecido una relación de causa a efecto entre las malformaciones físicas de los niños nacidos en las familias de esos trabajadores y la utilización el producto: de hecho, todavía no se han estudiado los efectos del DBCP sobre las mujeres que trabajan en las plantaciones ni sobre las esposas y los hijos de los obreros, que al llevar la comida a sus maridos o a sus padres en la bananera se exponen asimismo al producto; en todo caso esos efectos nocivos parecen manifestarse por diversos síntomas que deberían estudiarse más detenidamente.

Según informaciones obtenidas, el DBCP sigue utilizándose en otros Estados de América Central, concretamente en Honduras, con otras denominaciones.” [\[79\]](#)

Paraguay

El caso de Paraguay es especialmente grave puesto que en los actos de tráfico y depósito de desechos ha habido una clara connivencia del Estado. A fines de noviembre de 1997, representantes de la empresa norteamericana Delta & Pine arrojaron 600 toneladas de semillas tratadas con productos tóxicos en un terreno ubicado en Rinconí, una comunidad pobre que se encuentra a 120 km. de Asunción del Paraguay. 30.000 bolsas de 22 kg. Cada una fue vaciada y las semillas diseminadas sobre el suelo, cubriéndoselas con una fina capa de tierra, sin tomar precauciones para la manipulación de los productos, ni del suelo.

En el área circundante viven alrededor de 3000 personas, la única escuela del pueblo que cuenta con 262 alumnos está a solo 150 yardas del sitio del depósito. Un estudio médico realizado entre 70 residentes reveló varios casos de envenenamiento por el pesticida. Se supone que más de 600 personas podrían estar afectadas. En diciembre de 1998, Agustín Ruiz Aranda murió con síntomas indiscutibles de envenenamiento, de acuerdo a lo certificado por el Dr. Filartiga.

Delta & Pine admitió su responsabilidad en la disposición del producto tóxico, pero no ha reconocido la alta toxicidad de sitio, no lo ha limpiado, ni ha compensado a las víctimas. El Estado de Paraguay no ha llevado adelante hasta la fecha ninguna acción concreta. El Ministerio de Agricultura y salud Pública fue informado de los resultados de los análisis médicos, ninguna medida fue tomada. El Ministerio de Educación rechazó la posibilidad de evacuar la Escuela. El 26 de enero de 1999 el Juez Ocampos ordenó a Delta & Pine remover los productos tóxicos en el plazo de 48 hs. El 5 de febrero de 1999, sin que se hubiera cumplido su orden, el Juez sostuvo en un nuevo pronunciamiento que 48 hs. Eran insuficientes y ordenó cubrir el suelo con una capa de tierra para eliminar cualquier mal olor. [\[80\]](#)

Extractos del informe de la Relatora Especial

15. En 1998 un antiguo empleado de la embajada de Paraguay en Alemania reveló a un juez de Asunción que entre 1989 y 1992, se hacía entrega de donativos

destinados a personas ficticias, a partir de puertos alemanes y belgas se enviaron a Paraguay varias cargas de desechos tóxicos producidos en Alemania y en Suiza. Este tráfico habría sido animado por altos responsables paraguayos y por el cónsul honorario de Paraguay en Düsseldorf, señor Heinrich von Kreyenberg. Entre los desechos y productos exportados figuraría el bifenilo policlorado (PCB), producto cuya fabricación y utilización están prohibidas en el mundo entero. La incineración del PCB en condiciones inadecuadas provoca la formación de furanos y de dioxina, agentes altamente cancerígenos y mutágenos.

16. Según documentos en posesión de la Relatora Especial, la exportación de estos desechos tóxicos formaría parte de un amplio mercado concertado entre altas autoridades paraguayas y empresas alemanas. En 1989 la organización ecologista Greenpeace había denunciado la firma de una carta de intención entre la empresa alemana de tratamiento de desechos Pick Up Problems y esas altas autoridades paraguayas, que actuaban a título personal, con miras a la exportación de 1.200.000 toneladas de desechos que se habrían de tratar en la región del Chaco, donde se había previsto instalar una fábrica de incineración.

30.”...ya se habían recibido quejas relativas al vertimiento de desechos tóxicos en el interior del país, transmitidas en particular por habitantes de la región del Chaco. En 1992, una comisión parlamentaria hizo investigaciones sobre la presencia de 250 barriles enterrados en el Chaco. La investigación se interrumpió a causa de presiones ejercidas por ciertas personas que podrían estar implicadas en el tráfico. En 1993 la comunidad autóctona de Nivakle rechazó un donativo de 8.520 hectáreas en el Chaco alegando que en el territorio que se le atribuía habían sido enterrados barriles que contenían productos no identificados.

31. En enero de 1998 varios jueces y procuradores iniciaron investigaciones consecutivas a ciertas quejas según las cuales en diversos lugares del interior del país se habían introducido barriles de desechos tóxicos. Estos magistrados tropezaron con dificultades resultantes de la densidad de la vegetación, la falta de precisión de las indicaciones dadas y las amenazas procedentes de las personas sospechosas de haber participado a esas operaciones. Una de las quejas indicaba que en 1989 ciertos militares habían procedido a enterrar desechos tóxicos en el pueblo de María Roque Alonso. La encuesta se interrumpió a causa de una inundación provocada por el río Paraguay y de las presiones ejercidas por ciertos habitantes de la localidad relacionados con los responsables del enterramiento. Según testigos, en esta operación estaría implicado un militar de alta graduación.

33. En Fortín General Díaz, en el Chaco, en enero de 1998 se ha descubierto una gran zona donde se habían enterrado barriles; en el descubrimiento colaboraron los ejércitos de tierra y de aire y se utilizaron detectores de metales. Uno de los

barriles explotó y el piloto de un helicóptero recibió sobre sus manos una capa de polvo cuyo análisis químico reveló la presencia de gran cantidad de mercurio.

35. La Relatora Especial fue informada de que el uso del "combustible alternativo" en la fábrica de cemento de Vallemi (véase también el párrafo 19) estuvo en el origen de la muerte misteriosa de varios empleados en 1992, año en que se utilizó ese producto. En aquel entonces las autoridades pretendieron que esos fallecimientos se debían al tétanos y ordenaron una campaña de vacunación obligatoria. Varias fuentes indicaron que el ganado se había visto diezmado en la proximidad de la fábrica y que hasta ahora no hay ninguna forma de vida en esos lugares.

36. En 1994 gran número de peces del río Pilcomayo murieron a causa de una intoxicación por mercurio. Además ciertos animales de la región perdieron el pelo. Es de lamentar que la Relatora Especial no haya podido desplazarse al lugar.

37. Un médico con el que se ha entrevistado la Relatora Especial asegura que ha examinado a varios enfermos procedentes de la región del Chaco: ha observado la degeneración de su sistema inmunitario a causa de agentes tóxicos no identificados. Algunos enfermos manifestaban un comportamiento incoherente o sufrían de mareos o de jaqueca. Otros presentaban en la piel manchas reveladoras de una intoxicación. La prensa paraguaya se había hecho eco de las observaciones de este médico.”[\[81\]](#)

Perú

En octubre de 1999 un polvo blanco, sustituto de la leche, fue contaminado accidentalmente con Folidol, en una escuela de Taucamarca, 25 niños de 4 a 14 años murieron y 18 fueron severamente envenenados y sufrían daños permanentes en su salud. El pesticida, era importado por la Empresa Bayer y colocado en pequeñas bolsas de plástico sin información suficiente acerca de la peligrosidad de su contenido. Las familias de las víctimas denunciaron a la empresa y al Ministerio de Agricultura del Perú, ninguna medida protectora fue tomada por parte de la empresa o del Estado.

Argentina

A comienzos de la década del '80 (cuando ya se conocían sus efectos) el gobierno nacional inició una campaña de colonización en el "Impenetrable" chaqueño (llamada "Chaco Puede"). Allí se pulverizaron millones de litros de ese producto para deforestar los bosques de las provincias de Chaco, Formosa, Santiago del Estero, Córdoba y Salta, con consecuencias imprevistas. Hasta los '90, en algunas localidades del Norte Argentino, se desmontaba con desfoliantes químicos, como el 2,4,5,-TP (Vila & Bertonatti 1994) [\[82\]](#)

Sobre los efectos de este “pesticida” presentamos el siguiente extracto

La preocupación por las consecuencias de la guerra para el medio ambiente surgió después de la operación Ranch Hand, llevada a cabo en Viet Nam por Estados Unidos en los años sesenta. Su objetivo era defoliar la selva para expulsar de ella a los combatientes comunistas. Entre 1962 y 1971 la aviación militar estadounidense arrojó sobre ese país unos 70 millones de litros de herbicidas muy poderosos, en particular el “agente naranja”: unos 1,7 millones de hectáreas fueron así “rociados” en varias oportunidades. Desde el comienzo se manifestaron temores en cuanto a la toxicidad del agente naranja para los seres humanos y los vegetales. En 1964, la Federación de Científicos de Estados Unidos condenó la operación Ranch Hand, considerándola un experimento químico injustificado. Pero sólo fue suspendida tras la publicación de varios informes, en 1970 y 1971, que establecían una relación entre las malformaciones de los recién nacidos y el agente naranja. Las investigaciones ulteriores demostraron que uno de sus principales componentes, el “2,4,5-T”, provocaba sea anomalías, sea la muerte en fetos de rata: contenía dioxina, que resultó ser uno de los venenos más poderosos jamás conocidos. La dioxina perturba las funciones hormonales, inmunitarias y reproductivas del organismo, y altera la calidad del esperma en el hombre.^[83]

Hasta la fecha no se tiene conocimiento de que se hayan realizado acciones para detectar a las víctimas de envenenamiento.

-

Invap

Esta empresa del Estado Argentino se hizo adjudicataria de una licitación para la construcción de un reactor nuclear en Australia. Entre las condiciones del contrato de adjudicación, figuraría la obligación, asumida y públicamente reconocida por la empresa de hacerse cargo de los residuos que el reactor produce, esto importaría el traslado de estos residuos desde Australia para su tratamiento en el territorio argentino. El ingreso de residuos radiactivos está expresamente prohibido en la Constitución argentina. Para llevar adelante el contrato la ley argentina exige la celebración de un tratado marco de colaboración en materia nuclear entre el Estado argentino y el australiano. El texto del contrato le ha sido negado a los legisladores que deben refrendar el tratado internacional Adoptando distintas argucias legales, tales como la de llamar “combustibles usados” a los residuos e impidiendo absolutamente el acceso a la información de los ciudadanos,

el gobierno argentino está a punto de abrir las puertas a la basura nuclear del mundo y concretar un acto violatorio de los derechos humanos reconocidos en la Convención.

-

-

Persecución a activistas ambientales^[84]

-

Brasil

La destrucción de la selva amazónica alcanzó prominencia mundial con el asesinato de Chico Mendes el 22 de diciembre de 1988. La lucha de los trabajadores de caucho para proteger la selva y crear reservas de extracción sustentable se enfrentó con los intereses de los propietarios de concesiones de explotación de madera. [NRDC, p. 1]

En el período 1964-1992 fueron asesinados 1,681 trabajadores rurales que intentaron defender la selva amazónica brasileña. En los últimos veinticinco años 714 trabajadores rurales fueron ejecutados en el estado de Pará.[8]

Ademir Aldeu Federicci, 36 años, coordinador del Movimiento Para El Desarrollo Transamazónico Y Xingu (MDXT) es asesinado el 25 de agosto de 2001 en Altamira, estado de Pará. Federicci era uno de los líderes autores del informe "S.O.S. Xingu: un llamado al represamiento de los ríos amazónicos"[9], que alertaba inter alia sobre las consecuencias de la construcción de la represa hidroeléctrica en Belo Monte Altamira.

MDXT es un coalición que agrupa 113 organizaciones de base y promueve el desarrollo sustentable de los ríos amazónicos. Desde Junio del 2001 cinco activistas fueron asesinados cientos fueron encarcelados. [10]

El 12 de marzo del 2002, Fray Sérgio Górgen y Fray Zanatta religiosos franciscanos líderes del Movimiento de Pequeños Agricultores (MPA) y Geni Andriolli y Lico da Costa líderes del Movimiento de los Sin Tierra (MST) son baleados por la policía militar.

Quinientos agricultores afectados por la represa de Barra Grande, que está siendo construída en el río Uruguay, en el límite entre los Estados de RioGrande do Sul y Santa Catarina, realizaron una manifestación reclamando la suspensión de la obra. Después de una asamblea donde ratificaron

esta decisión, los afectados siguieron en una caminata pacífica hacia la represa en construcción. En la entrada del obrador los agricultores fueron detenidos por la policía militar de Rio Grande do Sul, que arbitrariamente agredió a los afectados, culminando con varios manifestantes gravemente heridos de bala.

Colombia

El pueblo indígena U'Wa se ha opuesto a la explotación de petróleo en sus tierras ancestrales la misma fuera concedida por el Estado a Occidental Petroleum el 1992.[11]. Las tierras ancestrales del pueblo U'Wa están localizadas en los bosques andinos uno de los mayores hábitats de especies en peligro de extinción. Como consecuencia de la escalada del conflicto armado en Colombia, fuerzas de seguridad estatales se han instalado en la zona de explotación petrolífera y han cometido brutales violaciones a los derechos humanos del pueblo U'Wa incluyendo asesinatos y desapariciones forzadas.

Berito Kuwaru'wa fue designado como el vocero del pueblo indígena U'Wa. En julio de 1997, Kuwaru'wa es secuestrado de su casa a por un grupo de hombres encapuchados quienes demandaron al líder bajo amenaza de muerte que firmara su asentimiento a la explotación de petróleo. Kuwaru'wa se rehusó, es severamente golpeado y tirado a la vera de un río.

En marzo de 1999 fueron asesinados Ingrid Washinawatok miembro de la comunidad Menominee Nation, Lahe'ena Gay director del Pacific Cultural Conservancy International in Hawaii, y Terence Freitas activista ambientalista, todos ellos defensores de la causa del pueblo U'Wa.

Ecuador

En marzo del 2002 fueron detenidos 17 ambientalistas (14 extranjeros y 3 nacionales) que acampaban en Guarumos, reserva de Mindo. El intendente de Pichincha, Víctor Hugo Olmedo dispuso deportar a los 14 extranjeros.

En represalia a la detención la población de Mindo efectuó la retención de dos vehículos-plataforma Freightliner, del Consorcio OCP Limited, que tiende el Oleoducto de Crudos Pesados. El Consorcio está integrado por Canada's Alberta Energy, Respsol-YPF (España-Argentina), Perez Compac (Argentina), ENI (Italia), y Occidental & Kerr- McGee (EEUU).

La detención obedece a una serie de actos intimidatorios para silenciar a aquéllos que pretenden defender la reserva nacional Mindo Nambillo único hábitat de un sinnúmero de aves en peligro de extinción que conforman junto a otros animales y plantas una importante reserva de biodiversidad.

La campaña intimidatoria incluyó entre otros actos el envío de 100 tropas de la Policía Nacional para terminar con cualquier activismo ambiental en la zona.

Perú

El 31 de mayo de 1989 Bárbara D' Achille una de las periodistas más importantes en temas ambientales en el Perú es asesinada por expresar sus ideas con respecto al impacto ambiental del cultivo de coca en los bosques tropicales.[27]

En la región norte de Perú que limita con Ecuador existen importantes depósitos de oro y otros minerales preciosos. Actualmente la región está poblada por granjeros que viven principalmente del cultivo de la papaya y el mango. Los últimos años la comunidad local se ha enfrentado a los intereses de la empresa canadiense Manhattan Minerals que pretende realizar una explotación minera a cielo abierto en el valle de San Lorenzo. La población local teme que la polución ambiental provocada por la mina destruirá su agricultura, base de la economía familiar. Aproximadamente 1,600 familias deberían ser desplazadas del Tambogrande como consecuencia de la explotación minera.

El 31 de marzo del 2001 Godofredo García es asesinado cerca de su granja. García era uno de los líderes que se oponía a la explotación minera, agronomista y Presidente de la Asociación Peruana De Cultivadores De Mango y Director del Frente De Defensa De Tambogrande, organización local que se opone al explotación minera.

El 7 de mayo del 2001 la hija de diecisiete años de Francisco Ojeda es secuestrada y amenazada de muerte en la ciudad de Piura. Los secuestradores la liberaron con el siguiente mensaje " decile a tu padre que le pegaremos donde más le duele". Francisco Ojeda es el actual director del Frente De Defensa De Tambogrande.[28]

-

Conflictos internos y medio ambiente

México

Los recursos forestales del estado de Guerrero son uno de los más importantes de México. En 1997 campesinos de Costa Grande víctimas de la explotación abusiva de madera que comenzó en el año 1995 cuando el gobernador de Guerrero -Figuroa- otorgó a una transnacional norteamericana Boise Company la concesión exclusiva de explotación forestal en la región decidieron crear la OCESP organización ambientalista cuyo objetivo fundamental es la protección de los recursos naturales de Costa Grande.

Luego de un intenso trabajo jurídico, político, y social, la OCESP logró que el seis diciembre del 2000 el fiscal federal general para la protección del medio ambiente reconociera el grave daño ocasionado al ecosistema en la Sierra de Petatlán, y cancelara definitivamente siete de los principales permisos principales para la explotación maderera. Miembros de la OCESP son hostigados, intimidados, torturados y asesinados por su activismo ambiental.

El 31 de marzo de 1998 hombres armados son enviados a Mameyal para asesinar a Celso Figuroa, uno de los fundadores de OCESP. Por equivocación asesinan a Aniceto Martínez quien también era miembro de OCESP.

El 2 de julio de 1998 Elena Barajas miembro de OCESP es asesinada por un soldado en el ejido de Jilguero.

El 10 de Julio de 1998 Romualdo Gómez García miembro de OCESP es asesinado.

El 11 de julio de 1998 soldados torturan a Jesús Cervantes Luviano, miembro de OCESP.

En el estado de Guerrero soldados secuestran torturan y detienen a Teodoro Rodolfo y Montiel Cabrera, ambos miembros de OCESP.

El 14 de junio de 2001 miembros del 19vo Batallón de Infantería arrestaron a Gerardo Cabrera González en la comunidad de Blanco Nuevo, municipalidad de Petetlán, estado de Guerrero. González fue imputado con el delito de posesión ilegal de armas y transferido a la prisión de Acapulco. Gerardo C. González es miembro de la OCESP.[23]

En 1988 Juventino González organizó un grupo de ciudadanos para proteger el parque de Michoacán de la explotación ilegal de madera. González fue severamente golpeado en dos oportunidades y de amenazado muerte en varias ocasiones. 20 habanos que conformaban su grupo fueron encarcelados.[24]

En 1992 Fidencio López intendente de San Mateo Río Hondo, Oaxaca es asesinado por haber denunciado públicamente la explotación ilegal de madera en los bosques de San Mateo. Su asesinato permanece impune. [25]

El doctor Javier Mojica, líder de la campaña ambientalista que se oponía a la construcción de un 'shopping mall' en el parque de Acapulco en 1992 es brutalmente golpeado en su domicilio. El delito del que fue víctima permanece impune. [26]

Edwin Bustillos ingeniero agrónomo, fundador de la organización de derechos humanos y medio ambiente CASMAC sufrió desde 1994 tres atentados de muerte con serias consecuencias para su salud que aún persisten. El objetivo de CASMAC es la protección de la Sierra Madre Occidental en el norte de México, uno de los ecosistemas de mayor biodiversidad en Norteamérica.

Guatemala

Los pueblos indígenas de Guatemala han sido especialmente susceptibles a los impactos de la degradación ambiental por los mal llamados "proyectos de desarrollo". Así por ejemplo, con la construcción de la represa Chixoy a principio de los años 80 la totalidad de la comunidad maya residente en Río Negro fue forzosamente desplazada y más de 440 de sus miembros fueron asesinados por su oposición al proyecto.

En la municipalidad El Estor, Lago Izabal, intereses mineros y madereros en colaboración con propietarios locales, personal militar, y oficiales estatales han amenazado a la población maya de la zona. En 1960 el estado de Guatemala concedió una concesión minera de 40 años a International Nickel Company (INCO) en la zona. INCO, a su vez, creó una compañía guatemalteca EXMIBA que mantiene cercanas relaciones con los militares quienes desalojaron forzosamente a los mayas de su tierra.

EXMIBA permite ilegalmente corte de madera en las tierras bajo concesión. La Asociación para el Desarrollo Maya Q'eqchi denunció la extracción ilegal de madera. El 21 de abril de 1999 uno de sus líderes, Carlos Coc Raz, desapareció en la ciudad de Guatemala dónde estaba negociando la titulación de tierra para la comunidad indígena. [16]

El 29 de febrero de 2000, Erwin Haroldo Ochoa Lopez - abogado- y Julio Armando Vázquez Ramírez, - asistente administrativo- ambos miembros del Consejo Nacional De Áreas Protegidas (CONAP) fueron asesinados en Puerto Barrios, Izabal.

López y Ramírez trabajaban principalmente para la protección del ecosistema y el medio ambiente de la región, particularmente luchaban contra la deforestación , la pérdida de sedimento acuífero en la región de la Graciosa, y la protección de los humedales del Chocon Machacas.[17]

Honduras

In Honduras today, the preservation and advancement of basic human rights, the equitable use of land resources, and the preservation and sustainable use of the country's natural environment are three inextricably connected aspects of a single historical process. In the experience of many Hondurans, a powerful connection is being forged between environmental degradation, inequitable systems of land tenure and resource control, and the erosion of a variety of basic rights.[85]

Masacre El Astillero en 1991: cinco campesinos fueron asesinados por un coronel del ejército. Este fue juzgado y condenado, dos años después recuperó su antiguo rango. Para la ley hondureña la ocupación de tierras es un acto de terrorismo, durante los 80 y principios de los 90 mucha gente murió en las ocupaciones, La masacre del Astillero es uno de muchos incidentes,[86] la represión no se llevó adelante solo contra los ocupantes, líderes de agrupaciones campesinas y colaboradores fueron encarcelados, tortuados, “desaparecido” y asesinados.[87]

La parroquia "Nuestra Señora del Tránsito", junto al Partido Unificación Democrática y el Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOCH) pidieron al Congreso Nacional y al Poder Ejecutivo que promuevan justicia contra 17 guardias privados de la Standard Fruit Company que asesinaron a tres campesinos e hirieron a otros tantos el pasado jueves santo.

La masacre contra los labriegos pertenecientes a la empresa "1 de octubre" de la Asociación Campesina Nacional (ACAN) fue ejecutada con premeditación y ventaja en el sector de Salado Liz-Liz, perteneciente al municipio de Balfate, las víctimas son : Feliciano Orellana Pacheco (45 años, deja siete hijos); Santos Catarino Morales (55 años, deja 14 hijos) y Manuel de Jesús Reyes (30 años, dos hijos) habían llegado a la zona nueve días antes de los hechos, junto a 70 familias sin tierra, para sembrar semillas de sandía. Fueron heridos gravemente Santos López, de 28 años, y Alejandro Reyes de 24 años.

El 30 de junio del 2001 Carlos Roberto Flores, líder comunal, es asesinado en el departamento Olancho frente su familia por seis guardias de seguridad de la compañía concesionaria Energisa, por oponerse a la construcción del proyecto hidroeléctrico PATUCA II.[20]

El Estado hondureño concedió a la compañía Energisa la construcción de una megarepresa conocida como proyecto "El Tigre" sobre el río Babilonia. La concesión se otorgó sin ningún tipo de consultas a las comunidades afectadas y sin la realización de un estudio de impacto ambiental. La realización del proyecto hidroeléctrico desplazaría a 20.000 personas y dejaría a once comunidades sin acceso al agua. En junio del 2000, Salvador Zuniga y Berta Caceres son hostigados e intimidados por su campaña en contra de la construcción de la megarepresa. Desde enero del 2001 miembros de la población local que se han opuesto al proyecto han recibido regularmente hostigaciones y amenazas de muerte.[21]

Por lo menos veinticinco líderes indígenas han sido asesinados en los últimos diez años por bregar por la protección de su medio ambiente. La mayoría de estos casos permanece impune.[22]

Colombia

El megaproyecto de la represa Urrá sobre el Río Sinú, en el Departamento de Córdoba, situado en la región atlántica de Colombia, constituye una catástrofe ambiental así como un desastre completo para la población local. La represa, construida por la empresa Urrá y apoyada abiertamente por el gobierno colombiano --que considera al proyecto vital para la economía del país-- inundará más de 7.000 hectáreas de bosques y afectará directamente los medios de vida y la propia existencia del pueblo indígena Embera Katío y de las comunidades de pescadores del área. La historia de Urrá es larga y dolorosa. El proyecto ha generado preocupación y resistencia desde su inicio en el año 1977. Los Embera Katío, moradores ancestrales de la zona afectada, que viven

de la caza y de la pesca, y las comunidades de pescadores del Alto Sinú, apoyados por organizaciones nacionales e internacionales, se han pronunciado reiteradamente en contra de este megaproyecto y han recurrido a todas las vías pacíficas posibles, entre las cuales juicios en los tribunales, entrevistas con autoridades, ocupación de edificios ministeriales y resistencia a abandonar sus tierras. Sin embargo, tanto Urrá como el Ministerio de Medio Ambiente los han ignorado, al igual que a varias resoluciones de la Alta Corte Constitucional de Colombia. Los trabajos siguieron adelante y en noviembre de 1999 comenzó el llenado del reservorio de la represa Urrá 1 sobre el Río Sinú.

Mientras tanto Urrá también ha procurado generar discordia entre los Embera Katío para debilitar su resistencia, mediante la celebración de acuerdos parciales con algunos de los grupos en detrimento del resto. Durante esta lucha desigual, los Embera Katío y los pescadores, así como muchos de quienes los han apoyado, han sido objeto de graves violaciones de los derechos humanos. Ha habido personas muertas, amenazadas y forzadas al exilio. El Departamento de Córdoba, donde se levanta la represa, está controlado por grupos paramilitares.

Una misión internacional de observadores independientes que visitó el área del conflicto en marzo de 2000 confirmó los impactos ambientales y sociales del proyecto. Aguas abajo de la represa el nivel del río ya ha descendido drásticamente, lo que ha provocado el colapso de las márgenes y la inminente destrucción de las viviendas de los pobladores de la zona.

El pueblo indígena Embera-Katio se opone a la construcción de la represa Urrá por considerar que la degradación ambiental producida por la misma afectará severamente el uso y goce de sus derechos humanos.

Como es de público conocimiento la comunidad Embera-Katio ha sido objeto de constante violencia por las tropas paramilitares. Numerosos líderes han sido secuestrados y asesinados o desaparecidos.[13] La Comisión Interamericana en su tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia señaló:

40. Según información recibida por la Comisión, en mayo de 1997 Misael Domico y en octubre del mismo año, Edgar Domico, Mario Domingo Domico y David Domico, líderes y maestros de la comunidad Embera Katio de Aguas Claras en el municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, fueron secuestrados por miembros de la organización paramilitar Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá ("ACCU") sin que hasta la fecha se haya conocido de su paradero. [14]

El 1ero. de febrero de 1999 Alejandro Domicó es ejecutado en la municipalidad de Tierralta por las Patrullas de Autodefensa Campesina de Córdoba y Urrá.

El 24 de abril de 1999 en la municipalidad de Tierralta, departamento de Córdoba, Lucindo Domicó Cabrera vocero del pueblo indígena Embera Katio en las negociaciones con Urrá S.A. es asesinado.[15]

Actividades militares y medio ambiente

Centroamérica

Entre 1979 y 1996, unos 21 panameños murieron a causa de la contaminación del ejército de Estados Unidos en Panamá, víctimas de las municiones sin detonar que se encuentran en las áreas ocupadas por el ejército de los Estados Unidos en sus prácticas militares.

Durante sus estudios en Panamá, en julio de 1997, el experto en descontaminación de sitios militares Rick Stauber, excontratista del Pentágono, denunció que en este país el Comando Sur realizó pruebas con uranio empobrecido y luego trató de ocultar las evidencias.

Igual condición atraviesa el pueblo puertorriqueño con la contaminación en la Isla de Vieques, donde su población formó un escudo humano para impedir las prácticas militares que llenan de contaminación el ambiente y los terrenos de la isla borinqueña, ocasionando con este tipo de prácticas daños a la salud humana y al entorno ambiental. En Centroamérica, también están afectados por los desechos militares del ejército de los Estados Unidos, Honduras en su zona atlántica, en la Base de Palmerola y el Golfo de Fonseca en el Océano Pacífico donde se perjudica a El Salvador, Nicaragua y Honduras.[88]

Estados Unidos

“El más grande contaminador tóxico del ambiente de nuestro país es el gobierno, el mismo que buscamos para que nos proteja. Y las mayores contaminadoras son las Fuerzas Armadas de los EE.UU”. Kevin Doxey vocero del Pentágono [Ministerio de Defensa], informó a la Academia Nacional de Ciencias en 1991 que "encontramos unos 17.400 sitios contaminados, en 1.850 instalaciones, sin contar las que ya están fuera de uso". Esta "contaminación" es de solventes tóxicos para descongelar aviones militares, subproductos de la fabricación de gas nervioso y gas mostaza, y desechos radioactivos. En 1988, el Departamento de Energía había estimado que tomaría 50 años y \$100.000 millones limpiar sólo 17 sitios de ese tipo. Entonces, ¿cómo vamos a esperar un alto efectivo a la contaminación por las empresas e industrias, de parte de los mayores contaminadores de todos los tiempos? “[89]

Honduras

“ War and its attendant activities has also had a major impact on the country’s natural environment. As the primary base for U.S. military presence in central America during the 1980’s, Honduras had more miles per person of airstrip runway (most of it military) than any other country in the world. Peasant groups regularly complain that many peasants were displaced when military bases were built or expanded to accommodate an increase in U.S. military presence, and that the joint war games and training maneuvers of the U.S. and Honduran armies resulted in forest damage and environmental pollution, as well as other physical and social disruptions to the rural population in some areas^[90].

^[1] Con respecto a los instrumentos interamericanos se puede citar: Protocolo de San Salvador, art. 11, Cumbre de las Américas, Declaración de Québec, Plan de Acción.(9).Con respecto a la incorporación constitucional de la temática la mayoría de las constituciones de la región que reconocen la importancia del medio ambiente: la constitución de Bolivia de 1967 (artículo 137), la constitución de Brasil de 1988 (artículo 225), la constitución de Chile de 1980 (artículo 19), la constitución de Colombia de 1991 (artículos 8,49, 79,80,86 y 88), la constitución de Cuba de 1992 (artículos 11 y 27), la constitución de El Salvador de 1983 (artículo 69), la constitución de Ecuador de 1983 (artículo 19), la constitución de Guatemala de 1985 (artículo 97), la constitución de Guyana de 1980 (artículos 25 y 36), la constitución de Haití de 1987 (artículos 253 y 258), la constitución de Honduras de 1982 (artículo 145), la constitución de México de 1917[1] (artículo 25), la constitución de Nicaragua de 1987 (artículos 60 y 102), la constitución de Panamá de 1980 (artículo 110), la constitución de Paraguay de 1967 (artículo 132), la constitución de Perú de 1993 (artículo 2 inc. 22), la constitución de Uruguay de 1997 (artículo 47), la constitución de Costa Rica (artículos 46[1] y 50[1]). En relación a las Res. De la Asamblea General celebrada en Costa Rica se adoptaron las siguientes resoluciones relevantes al vínculo entre derechos humanos y medio ambiente: AG/RES. 1774 (XXXI-O/01) Elaboración de un Proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia; AG/RES. 1775 (XXXI-O/01) Los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias; AG/RES. 1780 (XXXI-O/01) Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; AG/RES. 1791 (XXXI-O/01) Apoyo interamericano al Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares; AG/RES. 1803 (XXXI-O/01) Mecanismos de la OEA para la reducción de los desastres naturales; AG/RES. 1806 (XXXI-O/01) Plan Estratégico de Cooperación Solidaria 2002-2005; AG/RES. 1807 (XXXI-O/01) Primera Reunión de Ministros y Altas Autoridades de Ciencia y Tecnología en el Ámbito del CIDI; AG/RES. 1808 (XXXI-O/01) Reunión ministerial para el desarrollo sostenible; AG/RES. 1811 (XXXI-O/01) Desarrollo sostenible del turismo; AG/RES. 1818 (XXXI-O/01) Defensores de Derechos Humanos en las Américas; AG/RES. 1821 (XXXI-O/01) Los efectos socioeconómicos y ambientales del cambio climático en los países del Hemisferio. Asimismo, en la Asamblea General celebrada en Barbados se adoptaron las siguientes resoluciones relevantes al vínculo entre derechos humanos y medio ambiente: AG/DEC. 27 (XXXII-O/02) Declaration Of Bridgetown: The Multidimensional Approach To Hemispheric Security; Ag/Res. 1842

(Xxxii-O/02) Human Rights Defenders In The Americas; Ag/Res. 1851 (Xxxii-O/02) American Declaration On The Rights Of Indigenous Peoples; Ag/Res. 1852 (Xxxii-O/02) Increasing And Strengthening Civil Society Participation In Oas Activities; Ag/Res. 1854 (Xxxii-O/02) Poverty, Equity, And Social Inclusion; Ag/Res. 1857 (Xxxii-O/02) Report Of The Third Regular Meeting Of The Inter-American Committee On Sustainable Development; Ag/Res. 1861 (Xxxii-O/02) Trade And Integration In The Americas Bearing In Mind; Ag/Res. 1864 (Xxxii-O/02) The Socioeconomic And Environmental Impact Of Climate Change On The Countries Of The Hemisphere; Ag/Res. 1865 (Xxxii-O/02) Follow-Up On The International Conference On Financing For Development; Ag/Res. 1871 (Xxxii-O/02) Promotion Of Corporate Social Responsibility In The Hemisphere; Ag/Res. 1876 (Xxxii-O/02) Inter-American Support For The Comprehensive Nuclear-Test-Ban Treaty; Ag/Res. 1880 (Xxxii-O/02) Summit-Mandated Meeting Of Experts On Confidence- And Security-Building Measures In The Region; Ag/Res. 1884 (Xxxii-O/02) Free Trade And Investment In The Hemisphere; Ag/Res. 1885 (Xxxii-O/02) Natural Disaster Reduction ; Ag/Res. 1886 (Xxxii-O/02) Special Security Concerns Of Small Island States Of The Caribbean.

[2] La importancia del desarrollo sostenible en términos de la OEA: “ El desarrollo sostenible es un objetivo que requiere una actividad equilibrada. Reconoce que la gente necesita trabajo y oportunidades económicas, pero no a expensas del aire que respiran, la biodiversidad de la que gozan o la cultura que valoran. El objetivo es estimular el tipo de desarrollo económico que se pueda sostener sin reducir las oportunidades de desarrollo e inversión para las futuras generaciones. La Unidad de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente de la OEA (UDSMA) supervisa los programas y la labor de la Organización en este campo. La Unidad, apoyada por importantes fondos externos, lleva a cabo una variedad de proyectos de cooperación técnica para abordar las necesidades de los países miembros. Durante el período 2001-2002 manejó una cartera de proyectos con un valor total de aproximadamente (EEUU) \$60 millones, del cual 97% provino de fondos externos. La UDSMA ejecutó un monto de \$12 millones durante el 2001: www.oas.org

[3] A solicitud de CEDHA la Comisión Interamericana de Derechos Humanos concedió una audiencia en su 116 periodo de sesiones sobre los efectos de la degradación ambiental en el uso y goce de los derechos humanos en el hemisferio. Esta fue la primera vez que la CIDH abordó este tema en una audiencia de carácter general. El objetivo fue presentar a la Honorable Comisión información jurídica y científica sobre el estado del medio ambiente en el continente, la escalada alarmante de los procesos de degradación, y las consecuencias de estos en el uso y goce de los derechos humanos de los habitantes del hemisferio.

[4] Así, la Comisión Mundial de Ambiente y Desarrollo , en su informe de 1987 señala que: Como consecuencia de la crisis de deuda externa en Latinoamérica, los recursos naturales del continente son ahora utilizados no para desarrollo sino para cumplir con las obligaciones financieras hacia los acreedores externos. Esta manera de encarar el problema de la deuda adolece de una miopía intrínseca, tanto desde la perspectiva económica, como política y ambiental. Su implementación requiere que países pobres acepten el incremento de niveles de pobreza mientras que exportan mayores cantidades de recursos naturales cada vez más escasos. (la traducción nos pertenece) Informe Brundland, "Our Common Future", UNEP/GC. 14/13, Introducción, para. 20

[5] Sabiamente, la Dra. Ksentini, Relatora Especial de Naciones Unidas, en su informe final sobre medio ambiente y derechos humanos reconoce: “La preservación del balance natural, la conservación de la estabilidad del ecosistema, la preservación de los recursos naturales, en definitiva **la permanencia del planeta tierra es imprescindible para la generación y preservación de la vida y requiere acciones urgentes en virtud de la escala actual del daño ambiental y su impacto en el ser humano, en su bienestar, en su dignidad, en definitiva en el goce efectivo de sus derechos humanos fundamentales.**” (la traducción y negrita nos pertenece). Fatma Zohra Ksentini, Derechos Humanos y Medio Ambiente, Informe Final de la Relatora Especial, O.N.U. Doc. E/CN.4/Sub.2/1994/9, Julio 6, 1994, . Párraf. 117

[6] Así por ejemplo, el derecho de igualdad ante la ley es afectado por la manera desproporcionada en que ciertos sectores de la población soportan la carga ambiental -discriminación ambiental-, el derecho a la vida es afectado por las condiciones ambientales del habitat produciendo muchas veces la muerte o severos impactos en la salud, el derecho de propiedad es afectado por la degradación ambiental, etc.

[7] En su informe sobre desarrollo, el Banco Mundial señaló **que más de 850 de millones personas viven en regiones afectadas por la desertización**, la destrucción de las selvas tropicales avanza aproximadamente a una velocidad de una cancha de fútbol por segundo. Los habitantes de los países desarrollados consumen diez veces más energía que aquellos de los países en vías de desarrollo, y producen el 71% de las emisiones de dióxido de carbono mundiales y 68% de los residuos industriales. **Más de 2 millones de muertes y billones de casos de enfermedades pueden ser atribuidas a la polución.** Aproximadamente **entre 400 millones y 700 millones de personas, principalmente mujeres y niños de zonas rurales pobres, habitan en atmósferas seriamente poluidas, entre 300.000 y 700.000 muertes prematuras anuales pueden ser atribuidas a los niveles de polución de las ciudades.** El debilitamiento de la capa de ozono podría causar 300.000 casos adicionales de cáncer de piel en el mundo y 1,7 millones de casos de cataratas. World Development Report, World Bank, and Human Development Report 1993, UNDP.

[8] La experiencia nos demuestra, de manera positiva, la influencia que ejerce en el desarrollo del derecho interno la labor de la Comisión.

[9]“ ...la población humana excedió la capacidad de sustentación del planeta en el año 1978, en el 2000 esta capacidad fue excedida 1.4 veces” Edward O. Wilson, The Bottleneck, Scientific American , febrero 2002.p.74
[10] Las condiciones del medio ambiente contribuyen en gran medida a las enfermedades contagiosas, que cada año causan entre 20% y 25% de las defunciones en todo el mundo. De los 4,400 millones de personas que viven en países en desarrollo, casi un 60% carecen de saneamiento básico, casi un tercio de esas personas no tienen acceso al abastecimiento de agua no contaminada; UNFPA, El estado de la Población Mundial, La salud y el medio ambiente disponible en www.unfpa.org
La falta de higiene en los alimentos y la mala calidad del agua de boca causa diariamente la muerte a 5.500 niños por enfermedades infecciosas. La presencia de productos químicos tóxicos, especialmente pesticidas y fertilizantes, en las aguas freáticas que suministran la mayoría del agua en muchos países en desarrollo causa estragos entre la población infantil. Asimismo la contaminación del aire por el plomo de la gasolina en las grandes metrópolis de los países del Tercer Mundo es otra de las causas del precario estado de salud de los niños. “Children in the New Millenium: Environmental impact on health”

[11] La degradación ambiental está ligada a la idea tradicional de contaminación, en tanto que las modificaciones son la consecuencia de las grandes obras de infraestructura

[12] Derechos Humanos y Medio Ambiente y configuran, el denominador común del gran ciclo de Conferencias Mundiales de este final de siglo desencadenado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo Rio de Janeiro 1992), la II Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena 1993), la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (Cairo 1994), la II Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos (Hábitat II, Estambul 1996).; Con respecto al desarrollo Institucional ver: Una Nueva Estrategia de Desarrollo para las Américas desde los derechos humanos y el medio ambiente, CEDHA Marzo 2002; en el ámbito americano se destaca la labor *inter aliade* la Organización Panamericana de la Salud y del Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

[13] En numerosas ocasiones como producto de la conducta de los grandes culpables de la degradación que ocultan o tergiversan datos, veanse como ejemplos los casos Rinconí en Paraguay, Perú, el DBCP en Costa Rica, etc.

[14] Gunther Baechler, hace un buen resumen del alcance de la relación industria y medio ambiente sosteniendo “In the past three centuries, science, technology, and industry have opened opportunities to replace scarcity by abundance and wealth on a scale never known before; in certain arenas the cake has grown enormously. The price for this exceptional growth is high. On the one hand, only relatively few people in the industrialized countries and newly development countries can enjoy the privileges of abundance of resources available. The high standard of living of a privileged group of people cannot be generalized....On the other hand, in several arenas, abundance and wealth coincide with environmental disruption inducing new and severe forms of resource scarcity.” Violence through environmental discrimination, Kluwer Academic Publishers, p.3:

[15] Otros temas relacionados con derechos humanos, medio ambiente e industria han sido tratados por Naciones Unidas, valgan como ejemplos: el Informe sobre Liberalization of trade in services and human rights: report of the high Commissioner; E/CN.4/Sub.2/2002/9 25 June 2002; el Informe sobre “ La relación entre el ejercicio de los derechos humanos, en particular los derechos sindicales y laborales internacionales y los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales” (E/CN.4/Sub.2/1995/11); el Informe: “Principios relativos a la conducta de las empresas en materia de derechos humanos; Documento de trabajo preparado por David Weissbrodt” (E/CN.4/Sub.2/2000/WG.2/WP.1, 25 de mayo de 2000)

[16] “ La racionalidad de la sociedad industrial actual no contempló ni en su génesis ni en su desarrollo posterior, la reutilización de los desechos y residuos que sus actividades generaban. Los residuos urbanos son los efectos materiales de los errores de una concepción ambiental surgida en el siglo XIX, en virtud de la cual el ambiente era un espacio sin límites que la sociedad nunca podría llegar a contaminar ni degradar.” ANTROPOLOGÍA AMBIENTAL DE LOS BASURALES URBANOS; Juan Manuel MARCH

[17] El Estado de la Población Mundial, 2000; disponible en www.unfpa.org

[18] . Basel Convention on the Control of Transboundary Movements of Hazardous Wastes and Their Disposal, 28 I.L.M. 657, 1673 U.N.T.S. 57 (22 Mar. 1989), available at <http://www.basel.int/text/con-e.pdf> Basel Protocol on Liability and Compensation for Damage Resulting from Transboundary Movements of Hazardous Wastes and their Disposal (10 Dec. 1999), available at <http://www.basel.int/COP5/docs/prot-e.pdf> Rotterdam Convention on the Prior Informed Consent Procedure for Certain Hazardous Chemicals and Pesticides in International Trade, Sept. 11, 1998, UN Doc. UNEP/FAO/PIC/CONF/2 (1998), reprinted in 38 ILM 1 (1999), available at irptc.unep.ch [18] The Stockholm Convention on Persistent Organic Pollutants, opened for signature May 23, 2001, UN Doc. UNEP/POPS/CONF/4, App. II (2001), reprinted in 40 ILM 532 (2001), available at <http://irptc.unep.ch/pops/> En la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, se sostuvo que "el vertimiento ilícito de sustancias y desechos tóxicos y peligrosos puede constituir una amenaza grave para el derecho de todos a la vida y la salud".

[19] Informes presentados: (E/CN.4/1996/17); (E/CN.4/1997/19); (E/CN.4/1998/10); 0(E/CN.4/1999/46); (E/CN.4/2000/50); (E/CN.4/1998/10/ Add.2); (E/CN.4/1999/46/Add.1); (E/CN.4/2000/50/Add.1); (E/CN.4/2001/55).

[20] Centro América cuenta con la estadística de mayor uso de pesticidas por año, sobrepasando los 2 kilos por persona por año. Como resultado, la cantidad de envenenamientos agudos a causa de pesticidas también es alto en la region, en algunos casos excediendo 6,000 casos anuales. Se estima que más de 4 millones de personas en Centro América están expuestas a pesticidas peligrosos. (*la traducción nos pertenece*) WHO, Children's Environmental Health in Latin America and the Caribbean, Pesticides, (www.cepis.ops-oms.org)

[21] (E/CN.4/1999/46/Add.1), informe sobre la Misión a América Latina, párrafo 107

[22] Cuando hablamos de tráfico nos referimos tanto al movimiento de los productos y desechos tóxicos, como a: la “exportación” de industrias consideradas peligrosas, comercio de desechos peligrosos para “reciclado”, plaguicidas y otros productos químicos y farmaceuticos .

[23] (E/CN.4/2001/55). P. 3 in fine.

[24] “...Disposal of hazardous waste may cost as much as \$2000 per ton in a developed country, versus \$40 per ton in Africa...” Davis Hunter, James Salzman, Durwood Zaelke: International Environmental Law and Policy –second edition- Foundation Press, 2002. p8.

[25]:“ / Grupo de Trabajo OMS/PNUMA sobre las Consecuencias Sanitarias del Empleo de Plaguicidas en la Agricultura, 1990”

[26] Ver anexo sobre casos concretos.

[27] Véase, el documento de antecedentes preparado Vé por el Secretario General sobre la relación entre el goce de los derechos humanos, en particular los derechos laborales y sindicales internacionales, y el método de trabajo y actividades de las empresas transnacionales (E/CN.4/Sub.2/1995/11).

[28] Ver anexo sobre casos concretos.

[29] En el caso Rinconí í, el médico que certificó los signos de envenenamiento de la población, el Dr. Filartiga, ha sido secuestrado y ammenazado. Ver anexo sobre casos concretos.

[30] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Diez Años de Actividades 1971-1981, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, Washington, D.C., 1982

[31] Thomas Homer-Dixon lists four principal social effects: 1) decrease in agricultural production, 2) general economic decline, 3) population displacements, and 4) disruption of institutions and social relations; the latter two partly as a result of the first two. Citado por ... Stephan Libiszewski (1992) What is an Environmental Conflict? ENCOP Occasional Paper No. 1. Center for Security Policy and Conflict Research Zurich/ Swiss Peace Foundation Berne. Zurich/Berne, July 1992. Internet version, URL: <http://www.fsk.ethz.ch/encop/1/libisz92.htm>.

[32] Baechlar, op. cit.

[33] El Costo Humano de Defender el Planeta; Casos de Violaciones de Derechos Humanos a Activistas Ambientales en las Americas; abril 2002; disponible en www.cedha.org.ar

[34] U.N. Doc.E/CN.4/2001/94, at Cuba letter.

[35] A/56/341 Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales Los defensores de los derechos humanos

[36] Ver Resoluciones de la Asamblea General: AG/RES. 1044, June 8, 1990, operative paragraph 4. AG/RES. 1671 (XXIX-O/99); AG/RES.1711 (XXX-O/00), AG/RES. 1818 (XXXI-O/01).

[37] En el anexo de este documento se presentan los casos de los estados de Chiapas y Guerrero en México y otros en Colombia, Honduras y Guatemala.

[38] "Degradation of natural resources such as soils, forests fisheries, and water systems undermines food production capacity. Since 1945, approximately 2 billion of the 8.7 billion acres of agricultural land, permanent pastures and forest and woodlands have been degraded by overgrazing, deforestation and poor agricultural practices..." Per Pinstrup- Andersen and Rajul Pandya Lorch: Food Security Use of Natural Resources: a 2020 Vision; Ecological Economics, 26, (1998); En Colombia, donde menos del 42% de la población es rural, el 74% de los pobres habitan zonas rurales. En Brasil, donde el 26% de la población es rural, aproximadamente el 40% de la pobreza es rural. En Venezuela, donde 16% de la población es rural, el 30% de los pobres habitan zonas rurales. En México, donde el 41% de la población es rural, 57% de los pobres habitan zonas rurales; • POBREZA RURAL EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE. ALBERTO VALDÉS - TOM WIENS.

[39] DIRECTRICES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN TIEMPO DE CONFLICTO ARMADO PARA MANUALES Y PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN MILITARES [6]

la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su 49º período de sesiones, invitó a todos los Estados a «examinar debidamente la posibilidad de incorporarlas en sus manuales militares y otras instrucciones dirigidas a su personal militar»

AG res. 49/50, de 9 de diciembre de 1994. Las Directrices figuran en anexo al documento de las Naciones Unidas A/49/323 (1994). Ver también: Théo Boutruche El estatuto del agua en el derecho internacional humanitario, Revista Internacional de la Cruz Roja N° 140, pp. 887 - 91631 diciembre 2000

[40] La protección del medio ambiente en período de conflicto armado por Antoine Bouvier

[41] Hay que mencionar dos tratados: - La Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles (Convención «ENMOD», aprobada en el marco de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1976); y

- El Protocolo I de 1977, adicional a los Convenios de Ginebra de 1949; Antoine Bouvier, op. Cit.

[42] En ese sentido, cabe mencionar:

- *el Protocolo sobre la prohibición del uso, en la guerra, de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos*, aprobado en Ginebra el 17 de junio de 1925;

- *la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción*, aprobada el 10 de abril de 1972;

- la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados», aprobada el 10 de octubre de 1980. Bouvier, op. Cit.

[43] Antoine Bouvier; La protección del medio ambiente en período de conflicto armado; Revista Internacional de la Cruz Roja No 108, noviembre-diciembre de 1991, pp. 603-616;1 noviembre 1991

[44] La Unesco adopta la siguiente definición: “ (cultura es).. el conjunto de los trazos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos, que caracterizan a una sociedad o un grupo social que engloba, tales como las artes y las letras, los modos de vida, las costumbres sociales, los sistemas de valores, las tradiciones y creencias (La traducción nos pertenece) Definición conforme a las conclusiones de la Conferencia Mundial sobre políticas culturales MONDIACULT, México 1982, de la Comisión mundial de cultura y desarrollo (Nuestra diversidad creativa, 1995) y de la Conferencia Intergubernamental sobre las políticas culturales para el desarrollo , Estocolmo 1998

[45] En Honduras, durante los últimos 30 años la disponibilidad de comida básica consumida por la población ha declinado. Mientras que la exportación de alimentos ha aumentado. Los precios de la comida aumentaron un 107 % y los niveles de consumo calórico diario, que tenía uno de los índices más bajos del continente, disminuyó más aún. James Philips, op. Cit. P.174

[46] “Informe sobre la situación de los derechos Humanos en Ecuador”, Temas de Derechos Humanos de Especial Relevancia para los Habitantes Indígenas del País, OEA, Estudio País.

[47] UNEP, ENVIRONMENTAL REFUGEES, at i (1985)

[48] VOTO CONCURRENTE DEL JUEZ A.A. CANÇADO TRINDADE en la Audiencia pública del 08 de agosto de 2000 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, concedida a las Delegaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la República Dominicana.

[49] Cícero Bley Jr. Ciencia Hoje vol. 25 n148, 1999

[50] Informe disponible en www.dams.org

[51] Art. 23 de la Convención Americana, art. 4 (j) de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Pará”

[52] Amici Curiae Asociación de Comunidades Aborígenes Lhaka Honhat (Nuestra Tierra/Our Land) vs. El Estado de la República Argentina presentado por Centro de Derechos Humanos y Medio Ambiente (CEDHA) & Centro de Derecho Ambiental Internacional (CIEL)

[53] What Is Environmental Justice? Principles of Environmental Justice (EJ); Delegates to the First National People of Color Environmental Leadership Summit held on October 24-27, 1991, in Washington DC, drafted and adopted 17 principles of Environmental Justice

[54] Existe una suerte de determinismo histórico, asumido por muchos sectores con respecto al destino pobre de América (en este caso, nos referimos claramente a América Latina y el Caribe); un caso entre curioso y alarmante es el del Banco Interamericano de Desarrollo, que en sus informes sobre la inequidad en América Latina sostiene que: “.. la alta desigualdad del ingreso en América Latina se debe a varios factores, en especial la riqueza en recursos naturales. A juicio del BID, los países tropicales tienden a ser más pobres y desiguales. En su modelo, el banco defiende un determinismo geográfico y ecológico, donde la inequidad se correspondería con la latitud, y bajo una mayor riqueza ecológica más se deterioran las opciones de desarrollo...” (BID, 1998). El banco afirma que "el esfuerzo físico que un individuo puede hacer cuando está a merced de los trópicos es substancialmente menor que en un país con estaciones moderadas". Bajo esta hipótesis parecería defenderse la sorprendente idea que en la crisis mexicana del tequila o del real brasileño no actuaron otro tipo de factores, como la acción de especuladores, los malos términos de intercambio de los recursos naturales que se exportan o la gestión de los gobiernos: el factor determinante es el trópico. Esta perspectiva de un determinismo geográfico tiene consecuencias perversas tanto en el análisis como el diseño de estrategias de acción. Ello se debe a que ese determinismo desemboca en un mecanicismo fatal que impide cualquier análisis crítico de las reformas económicas y políticas de los últimos años: América Latina sería pobre y desigual por sus condiciones ambientales, y no por los programas de reformas o por las malas prácticas de personas o instituciones....” América Latina ;Las explicaciones sobre pobreza y desigualdad del BID

[55] AGUIRRE, M. Los días del futuro. Icaria-Antrazyt, Barcelona, 1995, p 84, citado por José Tuvilla Rayo: Desarrollo, derechos humanos y conflictos, CIFEDHOP, Ginebra, disponible en www.eip-cifedhop.org

[56] Existe una fuerte correlación entre la pobreza rural y las características étnicas. La población indígena de América Latina alcanza entre 19 y 34 millones de personas, y se encuentra distribuida principalmente en Bolivia, Ecuador, Guatemala, México y Perú. La gran mayoría (aproximadamente el 80%, si se utilizan las estimaciones más bajas para el total de población indígena) son pobres, y de éstos más de la mitad son extremadamente pobres. Los pobres de zonas rurales, tanto los indígenas como los no indígenas, son generalmente trabajadores sin tierra propia en áreas de explotación agrícola a nivel comercial, o dueños de pequeñas extensiones de tierra en áreas de productividad marginal y bajo grado de comercialización. Los

hombres muy frecuentemente trabajan fuera de la finca como empleados asalariados; por ejemplo, en la zona serrana de Ecuador, la participación femenina corresponde a un 68% del total de trabajo familiar en fincas con una superficie inferior a la hectárea (De Janvry y Sadoulet, 1989). POBREZA RURAL EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE. ALBERTO VALDÉS - TOM WIENS.

[57] "...La exclusión es más definitiva y profunda que la pobreza. La exclusión es la ausencia de participación, la segregación, el abandono y también el olvido. E/CN.4/Sub.2/1997/9
30 de junio de 1997 LA REALIZACION DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES
La relación entre el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, y la distribución de los ingresos Informe final preparado por el Sr. José Venga, Relator Especial

[58] PNUMA, 1995, 49. Citado por Margaret E. Keck, Johns Hopkins University, Departamento de Ciencias Políticas, disponible en www.x.edu

[59] Según se ha calculado, aproximadamente un 40% de las infecciones agudas de las vías respiratorias, un 90% de las enfermedades diarreicas, un 50% de los trastornos respiratorios crónicos y un 90% de los casos de paludismo podrían evitarse mediante simples modificaciones del medio ambiente. El estado del mundo, www.unfpa.org

[60] COMMISSION ON HUMAN RIGHTS; Sub-Commission on the Promotion and Protection of Human Rights
Fifty-fourth session Item 4 of the provisional agenda ECONOMIC, SOCIAL AND CULTURAL RIGHTS;
Liberalization of trade in services and human rights Report of the High Commissioner

[61] Que, por un lado incorpora a la degradación ambiental y al concepto de modificaciones ambientales y por el otro se refiere a aquellos procesos causados por actividades humanas.

[62] TIJ. Affaire relative au project Gabčíkovo-Nagyymaros (Hongrie/Eslovaquie), Arret du 25 de septembre 1997, pár. 14o

[63] Según François Ewald, el nuevo paradigma de la precaución "es el testimonio de una relación profundamente trastocada con una ciencia que se pregunta menos por los saberes que propone que por las dudas que insinúa..."

[64] El principio 15 de la Declaración de Río de 1992 es la elaboración más reconocida en lo que respecta al Principio de Precaución dentro del derecho internacional:

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deben aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente

[65] Amicus our land

[66] Edith Brown Weiss, Un mundo Justo para las Generaciones Futuras: Derecho Internacional, Patrimonio Común y Equidad Intergeneracional, United Nations University Press, Ediciones Undi-Prensa, Madrid 1999.

[67] Edith Brown Weiss, op. cit.

[68] completando los vacíos del derecho (praeter legem), proporcionando la base para la interpretación mas justa (infra legem), proporcionando una base de principio moral para hacer una excepción a la aplicación normal de una regla de derechos internacional (contra legem) o proporcionando una base para la resolución de un caso particular de una manera que descarte la legislación existente (ex aequo et bono) edith bw p 67

[69] Caso de la Plataforma Continental (Túnez c/ Libia) 1982 C.I.J. 18, 60, citado por Edith Brown Weiss, op. Cit. P. 67

[70] "...the principle is beginning to appear in judicial decisions throughout the world. For example, in 1994, the Philippines Supreme Court allowed a case brought on behalf of present and future generations of children to stop deforestation in that country. The Court specifically endorsed the concept of intergenerational equity..." Hunter, Salzman. Zaeke, op. Cit. P. 401.

[71] En cuanto a la terminología adoptada, nos atenemos a la doctrina de la Corte Interamericana que utiliza indistintamente los conceptos de indemnización y reparación

[72] Ejemplos de consecuencias a largo plazo se encuentran no sólo en los aspectos de daño a la salud a través de enfermedades crónicas sino también en la pérdida cultural y económica que algunas comunidades sufren cuando los daños ambientales afectan recursos que resultan indispensables para su subsistencia. Esto se hace patente en el caso de comunidades rurales o costeras que ven su entorno contaminado

[73] Nieto Navia, Rafael. La Corte Interamericana de Derechos Humanos: Su jurisprudencia como mecanismo de avance en la protección y sus límites. IIDH. San José, Costa Rica, 1991, p. 14

[74] Caso Aloeboetoe y otros, Reparaciones, Sentencia del 10 de septiembre de 1993. Serie C No 15. párr.83.

[75] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia del 29.07.1988, Serie C,n.4.

[76] Cfr. Caso Bámaca Velásquez, supra nota 2, párr. 129; Caso Blake, Reparaciones, supra nota 21, párr. 121 y punto resolutive tercero; Caso Suárez Rosero, Reparaciones, supra nota 19, párr. 107 y punto resolutive sexto; Caso Castillo Páez, Reparaciones, supra nota 2, párr. 90; Caso Garrido y Baigorria, Reparaciones, supra nota 22, párr. 73; Caso Paniagua Morales y otros, supra nota 2, párr. 178 y punto resolutive sexto; Caso Neira Alegría y Otros, Reparaciones, supra nota 19, párr. 69 y punto resolutive cuarto; Caso El Amparo, Reparaciones, supra nota 19, párr. 61 y punto resolutive cuarto; Caso Caballero Delgado y Santana. Sentencia de 8 de diciembre de 1995. Serie C No. 22, párrs. 58, 69 y punto resolutive quinto; Caso Godínez Cruz. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5, párr. 184; y Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 174.

[77] Caso Paniagua Morales y otros, supra nota 2, párr. 173. En igual sentido, véase Caso Loayza Tamayo, Reparaciones, supra nota 2, párr. 170; Caso Blake, Reparaciones, supra nota 21, párr. 64.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS; caso de la "panel blanca"; Caso Paniagua Morales y Otros vs. Guatemala; reparaciones; (ART. 63.1 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS); sentencia de 25 de mayo de 2001.

[78] Estos casos, sólo son expuestos a título ilustrativo y no responden a un criterio lógico de selección

[79] (E/CN.4/1999/46/Add.1)

[80] Pedro Cuesta, The seeds of death case in Rincon í, 2002; Greenpeace International, The need for an international instrument on corporate accountability and liability, Corporate Crimes, Greenpeace; disponible en www.greenpeace.org visitado el 8-7-2002

[81] (E/CN.4/1999/46/Add.1)

[82] Bertonatti, C. & J. Corcuera. 2000. Situación Ambiental Argentina 2000. Fundación Vida Silvestre Argentina. Buenos Aires

[83] Fred Pearce, The New Scientist: GUERRA Y MEDIO AMBIENTE: REACCIONES EN CADENA

[84] Extractos del Informe "El Costo de Defender el Planeta: Violaciones de Derechos Humanos de Activistas Ambientales en las Américas" CEDHA/CIEL, disponible en www.cedha.org.ar

[85] James Phillips; Resource Access, Environmental Struggles, and Human Rights in Honduras; en Life and Death Matters, edited by Barbara Rose Johnston, 1997; pg. 173.

[86] El antiguo CREM en el 2001, "Los Puntales" en Olancho, "La Morazán" en El Progreso, Yoro, "La Asomada" en Lempira y La Paz

[87] Amnesty International Urgent Action, UA 298/7, oct. 30, 1997.

[88] <http://www.cetim.ch/1999/99BS02H4.htm>; este tema fue tratado también en el Informe de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos, durante su misión a América Latina.

[89] La Solución a la Contaminación por la [Dra. Mary J. Ruwart](#) traducido por Alberto Mansueti ; <http://www.isil.org/resources/lit/la-solucion-contaminacion.html>

[90] James Phillips, op. Cit.

* Sofía Bordenave ha realizado el Master en Derecho Internacional Público, es egresada de la Universidad Nacional de Córdoba y de la CIDOB, Barcelona. Realizó su práctica profesional especializándose en derecho penal y derecho de menores. Se desempeñó como Asesora Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Córdoba en programas de desarrollo y de fortalecimiento de la relación entre ONGs y gobierno local. Actualmente es Investigadora Jurídica en el Centro de Derechos Humanos y Medio Ambiente (CEDHA) y está a cargo de la oficina de CEDHA en Patagonia. Para más información puede dirigirse a www.cedha.org.ar

** Romina Picolotti es co- fundadora del Centro de Derechos Humanos y Medio Ambiente (CEDHA), organización internacional no gubernamental sita en Argentina dedicada al desarrollo y fortalecimiento de los vínculos entre derechos humanos y medio ambiente. La Dra. Picolotti es graduada de la Universidad Nacional de Córdoba, y realizó su maestría en American University. Ha dedicado su profesión a la protección de los derechos humanos trabajando con organismos multilaterales y organizaciones no gubernamentales en Asia, Latinoamérica, y los Estado Unidos. La Dra. Picolotti es Profesora Adjunta de American University en el programa de posgrado. Para más información puede dirigirse a www.cedha.org.ar